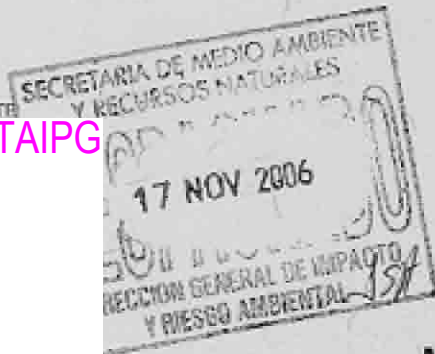




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Proteccion de Datos LFTAIPG

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

México, D. F. a 17 de noviembre de 2006

centenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García*

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

Proteccion de Datos LFTAIPG

DIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO (SAASCAEM)

Proteccion de Datos LFTAIPG

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 27, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto

*Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

ambiental y los estudios de riesgo de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)**, ingresó a la SEMARNAT, a través de la DGIRA, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado "**Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro**", con pretendida ubicación en los municipios de Villa Victoria, Donato Guerra, Amanalco, Villa de Allende y Valle de Bravo en el Estado de México.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental la DGIRA iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la DGIRA, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la misma Ley, que establece que la actuación de esta DGIRA en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que establece que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 27 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la DGIRA y que en su fracción II dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

"Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro",
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta DGIRA analizó y evaluó la **MIA-R, la información adicional** del proyecto "**Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro**", promovido a través del **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente, en todo el oficio, y

RESULTANDO:

GENERALES:

1. Que el 08 de septiembre del 2006 se recibió, en esta DGIRA, el oficio número 211DI0000/352/06, mediante el cual la promovente ingresó la **MIA-P del proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, el cual quedó registrado con la clave **15EM2006V0019**.
2. Que con fundamento en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, que establece que el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría; lo anterior se solicitó a la promovente a través del oficio-circular 0648/06 de fecha 16 de mayo de 2006, de la misma manera se otorgó un plazo de diez días, improrrogables, a partir de la fecha de ingreso de la MIA-R, para la entrega de la constancia de que se público el extracto del proyecto.
3. Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 14 de septiembre de 2006, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/036/06 de su Gaceta Ecológica y en el portal de la Secretaría: <http://portal.semarnat.gob.mx/semarnat/portal> (portal de trámites y servicios-



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

DGIRA), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 07 al 13 de septiembre del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la DGIRA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 del Reglamento interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**.

4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta DGIRA integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público, en el Centro Documental, ubicado en Av. Revolución Número 1425, Mezanine Planta Baja, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.

DE LAS OPINIONES SOLICITADAS

5. Que el 27 de enero del 2006, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 y 54 de la LFPA, de aplicación supletoria, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias:
 - a. A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1811.06, de fecha 14 de septiembre de 2006 para que indicara la compatibilidad de las obras y/o actividades que considera el **proyecto** con los lineamientos y/o políticas establecidas en el Decreto de creación del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con la categoría de área de protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constituidos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, en virtud de que este pretende ubicarse dentro de dicha área.
 - b. A la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**) de la SEMARNAT, mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.1818.06, de fecha 14 de septiembre del 2006, solicitándole emita sus observaciones respecto de la congruencia del **proyecto** con los criterios ecológicos aplicables de las Unidades de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

Gestión Ambiental correspondientes a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Estado de México 1999, y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo 2003.

En los oficios antes citados fue anexada copia de la **MIA-P** en disco compacto con la finalidad de que se conociera a detalle la información que comprende el desarrollo del **proyecto**.

A la fecha de emisión del presente oficio, la CONANP no emitió respuesta alguna, con respecto a la solicitud realizada a través de los oficios del inciso a), de este resultando.

DE LAS NOTIFICACIONES A LA AUTORIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL

6. En acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 de su **REIA**, donde se establece que por tratarse de un proyecto contemplado en la fracción XI del Artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría notificará a las autoridades estatales, municipales de que ha recibido la manifestación de impacto ambiental, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga; en relación con el **proyecto** enviando de manera anexa una copia electrónica del estudio presentado:
 - a. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DEI.1812/06 del 14 de septiembre del 2006, con acuse de recibo del 25 del mismo mes y año.
 - b. Presidencia Municipal de Amanalco, en el Estado de México, a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DEI.1813.06 del 14 de septiembre de 2006.
 - c. Presidencia Municipal de Donato Guerra, en el Estado de México, a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DEI.1814.06 del 14 de septiembre de 2006.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

- d. Presidencia Municipal de Villa de Allende, en el Estado de México, a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DEI.1816.06 del 14 de septiembre de 2006.
- e. Presidencia Municipal de Valle de Bravo, en el Estado de México, a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DEI.1815.06 del 14 de septiembre de 2006.
- f. Presidencia Municipal de Villa Victoria, en el Estado de México, a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DEI.1817.06 del 14 de septiembre de 2006.

En dichos oficios se les estableció emitieran su respuesta antes de transcurridos **quince días**, a partir del día siguiente a la recepción, tal como lo señala el Artículo 55 de la LFPA de aplicación supletoria a la LGEEPA, a fin de incluirla y considerarla en la resolución que en su momento se emita y que en caso de no recibir opinión alguna se entenderá que no existe objeción, por parte de dichas Unidades Administrativas, para la realización del **proyecto**.

RECEPCIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS:

- 7. Que mediante el oficio número DGPAIRS/406/06 de fecha 4 de octubre del 2006 y recibido en esta DGIRA el día 5 del mismo mes y año, la DGPAIRS remitió sus comentarios con respecto al desarrollo del **proyecto**, en respuesta a solicitud expresa de esta DGIRA, de acuerdo con lo indicado en el Resultando 4, inciso b), del presente oficio.
- 8. Que el 24 de octubre de 2006 se recibió en esta DGIRA el oficio número HAVV/PM/063/2006 de fecha 12 de octubre del mismo año a través del cual la Presidencia Municipal de Villa Victoria remitió sus comentarios con respecto al desarrollo del proyecto, en respuesta al oficio referido en el Resultando 5, inciso f) del presente oficio.
- 9. Que el 09 de noviembre de 2006, se recibió en esta DGIRA, la opinión emitida por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio número 212080000/DGOIA/568/06 de fecha 20 de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

Octubre de 2006, donde incluyó los comentarios vertidos por la Dirección General de Ordenamiento E Impacto Ambiental, dicha instancia es la que se encarga de resolver los asuntos relacionados con los Ordenamientos Ecológicos decretados en el Estado y observar la concordancia de las actividades productivas propuestas con lo indicado en los Programas de Ordenamiento Ecológico, en respuesta al oficio referido en el resultando 6, inciso a) del presente oficio.

10. Que a la fecha de emisión del presente oficio, los Municipios de Amanalco, Donato Guerra, Villa Allende, y Valle de Bravo no emitieron alguna respuesta o comentarios referente al desarrollo del **proyecto**, con respecto a la solicitud realizada a través de los oficios de los incisos a) b) c) d) y e) referidos en el Resultando número 7 de este documento. Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 55 de la LFPA, al no haber recibido opinión alguna, esta DGIRA asume que no existe objeción alguna por parte de dichas Unidades Administrativas para la realización del **proyecto**.
11. Que esta DGIRA realizó una revisión de los antecedentes con que cuenta del **proyecto**, encontrando lo siguiente:
 - El 31 de marzo de 2004 ingresó ante el Centro Integral de Servicios de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental), el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual **Autovías Concesionadas Mexiquenses, S.A. de C. V.**, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) correspondiente al proyecto denominado "**Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Toluca-Zitácuaro (Límites del Estado de México) y Ramal a Valle de Bravo. 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª Etapas**", para su evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2004V004**.
 - El proyecto denominado "**Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Toluca-Zitácuaro (Límites del Estado de México) y Ramal a Valle de Bravo. 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª Etapas**" consistía originalmente en la construcción 73.3 kilómetros, conformado por las siguientes etapas:
 - **Etapla la. 28.1 Km**, Inicia en el Km 21+000 de la Carretera Federal N° 15 (Toluca-Zitácuaro) a 19° 22' 48.1" latitud norte, 99° 48' 57.5" longitud oeste a 2592.8 msnm y termina en el Km 53+500 de la Carretera Federal N° 15 (Toluca-Zitácuaro) en el punto conocido como Monumento a Miguel Alemán; a 19° 23' 45.3" latitud norte, 100° 04' 02.5" longitud oeste a una altura de 2558.9 msnm.

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro.

Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

6.5 Km, Rehabilitación del ramal con destino con destino a Villa Victoria, inicia en el Km 138+000 del trazo de la nueva autopista a 19° 21' 45.4" latitud norte, 99° 58' 42.3" longitud oeste a una altura de 2716.31 msnm, terminando en Villa Victoria a 19° 25' 07.6" latitud norte, 99° 57' 56.4" longitud oeste a una altura de 26378.9 msnm.

- **Etapas Ib. 28.2 Km**, Ramal a Valle de Bravo, inicia en el Km 138+000 del trazo de la nueva autopista a 19° 21' 45.4" latitud norte, 99° 58' 42.3" longitud oeste a una altura de 2716.31 msnm, terminando en Valle de Bravo a 19° 12' 14.8" latitud norte, 100° 07' 23.8" longitud oeste a una altura de 1846.6 msnm.
- **Etapas II. 10.5 Km**, Inicia en el Km 14+000 de la Carretera Federal N° 55 (Toluca -Atlacomulco) a 19° 23' 20.8" latitud norte, 99° 42' 31.6" longitud oeste a una altura de 2620.7 y su destino es el Km 21+000 de la Carretera Federal N° 15 a 19° 22' 48.1" latitud norte, 99° 48' 57.5" longitud oeste a 2592.8 msnm.
- Que la **promoviente** manifestó que cuenta con la autorización 21203/RESOL/563/04 de fecha 11 de octubre de 2004, para la construcción de las etapas Ia, y II, quedando excluida de dicha autorización la etapa Ib correspondiente al Ramal a Valle de Bravo.
- Que el 5 de mayo de 2004, la empresa consultora **Autovías Concesionadas Mexiquenses, S.A. de C. V.**, comunicó a esta DGIRA el desistimiento del proyecto denominado "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Toluca-Zitácuaro (Límites del Estado de México) y Ramal a Valle de Bravo. 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª Etapas" ingresado el 31 de marzo de 2004, a causas de orden técnico administrativas.
- Que con oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.1182.04 del 03 de junio de 2004, esta DGIRA informó a la empresa consultora **Autovías Concesionadas Mexiquenses, S.A. de C. V.**, que daba por concluido el Procedimiento administrativo de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Toluca-Zitácuaro (Límites del Estado de México) y Ramal a Valle de Bravo. 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª Etapas", con base en la solicitud de desistimiento referida en el punto inmediato anterior.
- Que el 26 de agosto de 2005 a través del oficio SGP/DGGFS/712/1756/05 del 24 del mismo mes y año, la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, solicitó a esta DGIRA la opinión de factibilidad en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "Ramal a Valle de Bravo del Proyecto,

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Toluca-Zitácuaro”

- Que el 27 de septiembre de 2005, esta DGIRA emitió el oficio número **S.G.P.A./DGIRA.DEI.2209.05** en respuesta a la solicitud de opinión referida en el punto inmediato anterior, e informó a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de la SEMARNAT, que el proyecto era de competencia federal por considerar actividades de remoción de vegetación forestal y obras en áreas en áreas naturales protegidas contempladas en la LGEEPA, Artículo 28, fracciones VII y XI y del REIA (Artículo 5, inciso O y S).

Finalmente en dicho oficio se le informó a la DGGFS que conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, se atribuye a esta unidad administrativa dentro de sus facultades Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, y no emitir opiniones sobre factibilidad ambiental de proyectos.

- 12. Como resultado de todo lo antes señalado, el 08 de septiembre del 2006 la promovente ingresó nuevamente el proyecto denominado **“Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro”**, como se señaló en el Resultando número 1 de este documento, en el cual incluyó la información de los aspectos referidos en el Resultando número 10.
- 13. Que con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad ambiental federal, estatal y municipal vigente y aplicable la **promovente** consideró para en la presentación de esta nueva manifestación de impacto ambiental, lo siguiente:
 - a. El planteamiento de una nueva trayectoria alternativa para la ubicación del proyecto, lo cual consideró la menor afectación a las áreas que sustentan vegetación foresta de bosque de pino-encino.
 - b. Su trayectoria por las **Áreas Naturales Protegidas** siguientes:
 - 1. Parque Estatal “Santuario del Agua Presa Valle de Bravo”
 - 2. Zona de Preservación Ecológica Monte Alto
 - 3. Área de Protección de Recursos Naturales de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostóc y Temascaltepec Estado de México.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

- c. Los criterios ecológicos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco.

CONSIDERANDO:

GENERALES

- I. Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15, fracciones I, IV, VII y XII, 28, fracciones VII y XI, 30, primer párrafo, 34, párrafos primero y tercero, fracciones de la I a la V, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la LGEEPA; 2, 4, fracciones I, III, IV, V y VII, 5, incisos O), fracción I y S); 9, primer y segundo párrafos, 11, fracción I; 12, 14, 17, 24, 25, 37, 38, 42, 44, 45, fracción II, 47, 48 y 49 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción XIX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXVIII, y 27, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003 y modificado en noviembre del 2004.
- II. Que esta DGIRA procedió a evaluar la **MIA-P del proyecto** presentada por la **promovente** bajo la consideración de que la misma debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La **DGIRA** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México**, publicado en el periódico oficial del estado el 4 de junio de 1999, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco**, publicado en el Periódico Oficial del estado el 30 de octubre de 2003, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Villa de Allende** publicado en la Gaceta Municipal de Villa de Allende, el 14 de agosto de 2006 y el **Acuerdo por el que se determina como área natural de competencia federal, con la categoría de área de protección de recursos naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatyepc, Tilostoc y Temascaltepec, Edo. de Méx.** Publicado en el diario oficial el 23 de junio de 2005.

- III. Que una vez integrado el expediente respectivo de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los Artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, al momento de elaborar la presente resolución, esta **DGIRA** no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referente al **proyecto**.
- IV. Que el 20 de septiembre de 2006, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número 211D10000/368/06 del 19 del mismo mes y año, a través del cual la **promoviente** remitió la constancia en original de la publicación del extracto referido en el Resultando número 2 del presente documento. La publicación se realizó en el periódico El Sol de Toluca, en la sección A, página 8, de fecha 14 de septiembre de 2006.



S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- V. Que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en la construcción de una autopista tipo A2 de altas especificaciones, con dos carriles de circulación y acotamientos por lado la cual está constituida por una Troncal que va de Toluca a Zitácuaro, y que parte de la carretera Toluca-Atzacmulco y termina en los límites del Estado de México; y un Ramal que se conecta con la Troncal en el camino a Laguna Seca y termina en la población de Valle de Bravo; aunado a lo anterior, se pretende rehabilitar el Paseo a Avándaro el cual comunica a las poblaciones de Valle de Bravo y Avándaro y se conecta con el Ramal. Esta autopista se diseñó para fortalecer la vocación turística de la región, coadyuvar y canalizar los flujos vehiculares y ser un detonante de la región sur-poniente del Estado con la generación de empleos de tipo directo e indirectos, así como el ahorro en los tiempos de recorrido y seguridad de los usuarios cuyos destinos son: Villa Victoria, Almoloya de Juárez, Valle de Bravo, Zitácuaro, Atzacmulco, Toluca y la Ciudad de México.

Lo anterior conllevará la construcción de obras de drenaje, puentes y entronques, con un derecho de vía de 40 m por 28.977 Km de longitud, con lo cual se obtienen 1'159,080 m², más un área adicional aproximada de 0.4 Km² para efecto de construcción de entronques, casetas de cobro, pasos peatonales, PVI's y PSV's.

La superficie del proyecto ha sido dividida en 4 tramos, teniendo para cada uno de ellos características particulares para una mejor descripción ambiental, con un derecho de vía de 60 m, conforme lo siguiente:

Etapa Ib	Tramo	Intervalo Km	Distancia en m
Ramal Valle de Bravo	V	1-8	8000
	VI	8-17.2	9200
	VII	17.2-28.2	11000
Paseo a Avándaro	VIII	0-4.3	4333

- VI. Que parte de la zona donde se desarrollará el **proyecto**, presenta vegetación forestal de pino-encino y de encino-pino, requiriendo de la remoción de una



S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

superficie total de 2.672 ha, misma que se localiza dentro del área natural protegida estatal denominada Monte Alto. Asimismo, la fracción VII del Artículo 28 de la **LGEEPA** dispone que se deberá evaluar el impacto ambiental derivado de la afectación a la vegetación por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y además considerando lo que señala la fracción I del Artículo 3 del **REIA** que define que el cambio de uso del suelo es la modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación y en su Artículo 5, inciso O, fracción I, refiere el requerimiento de la evaluación del impacto ambiental del cambio de uso del suelo a cualquier otro uso y el Artículo 14 del **REIA** dispone que cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse al **PEIA** involucre, además la evaluación de los aspectos ambientales derivados de la afectación a la vegetación por el cambio de uso del suelo de áreas forestales y en selva y zonas áridas, los promoventes podrán presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya a ambos proyectos, por lo que, esta **DGIRA** evaluó con la **MIA-P** presentada para el **proyecto** el impacto ambiental derivado del cambio de uso del suelo de áreas forestales.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

- VII. Que para el desarrollo del presente **proyecto** se solicitó a esta **DGIRA** la autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto**, obras que se encuentran dentro de los supuestos de los Artículos 28 fracciones VII y XI de la **LGEEPA** y Artículo 5 incisos O) fracción I y S del **REIA**.
- VIII. Que la evaluación del **proyecto** ingresado al **PEIA**, en cumplimiento con los instrumentos normativos existentes y aplicables para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, debe ajustarse a aquellos criterios y lineamientos que versan exclusivamente sobre aspectos ambientales, como materia de competencia, para emitir la resolución en materia de impacto ambiental correspondiente, de acuerdo con lo que establece el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

En este sentido, es necesario considerar que la disposición contenida en el segundo párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**, determina que para la emisión de una autorización en materia de impacto ambiental, la Secretaría



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, y respecto de los aspectos ambientales de las obras y actividades, ya que dicho precepto no puede aplicarse de manera aislada a las demás disposiciones que regulan el ámbito de competencia de esta autoridad. Asimismo, esta autoridad deberá limitarse a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental sin ejercer las atribuciones de competencia de otros órdenes de gobierno como lo es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional.

- IX. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como a programas de desarrollo urbano y decretos de áreas naturales protegidas, la DGIRA realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones establecidas en los instrumentos antes señalados, determinando lo siguiente:

ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO

- 1) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de junio de 1999.
- 2) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo Amanalco (POERSVBA), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2003.
- 3) Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Villa de Allende publicado en la Gaceta Municipal de Villa de Allende, el 14 de agosto de 2006.

Estos instrumentos de política ambiental son esenciales para promover la evaluación, programación y legislación del suelo y demás recursos naturales, dentro de las jerarquías espaciales. De esta manera, el ordenamiento en cuestión tiende a orientar, desde una perspectiva favorable al ambiente, la localización de los asentamientos humanos y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

regulares el aprovechamiento de los recursos naturales. Las normas de uso de suelo y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son expedidas, en forma de criterios de regulación ecológica y tienen la función de regular, promover, prohibir y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social.

1. **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)** publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de junio de 1999. De acuerdo con lo señalado por la **promovente** en la información presentada referente a las coordenadas geográficas y UTM incluidas en las pág. 8 a 14, Cáp. II en la **MIA-P** presentada y lo corroborado por esta DGIRA, el proyecto pretende ubicarse en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

Municipio	Unidad Ecológica	Uso Predominante	Fragilidad Ambiental	Política	Criterios
Amanalco Villa de Allende Villa Victoria	Ag ₃ 096-A	Agricultura	Media	Protección	109-131, 170-178, 187, 189, 190, 196
Villa de Allende Villa Victoria	Fo ₅ 229-P	Agricultura	Alta	Protección	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
Villa de Allende Villa Victoria	Ag ₄ 233-C	Agricultura	Alta	Protección	109-131, 170-178, 187, 189, 190, 196
Amanalco Donato Guerra Villa de allende	Ag ₄ 246-C	Agricultura	Alta	conservación	109-131, 170-178, 187, 189, 190, 196
Amanalco Villa de Allende	Ag ₄ 254-C	Agricultura	Alta	Protección	109-131, 170-178, 187, 189, 190, 196
Amanalco Villa Victoria	Ag ₄ 256-C	Agricultura	Alta	Conservación	109-131, 170-178, 187, 189, 190, 196
Valle de Bravo Amanalco Donato Guerra	Fo ₅ 285-P	Forestal	Máxima	Protección	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
Amanalco	Fo ₁ 290-A	Forestal	Minima	Protección	143-165, 170-178, 185, 196,

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro,
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

Municipio	Unidad Ecológica	Uso Predominante	Fragilidad Ambiental	Política	Criterios
					201-205
Amanalco	F0, 297-A	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
Donato Guerra Valle de Bravo	F0, 298-P	Forestal	Máxima	Protección	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
Valle de Bravo	F0, 310-P	Forestal	Máxima	Protección	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
Valle de Bravo	F0, 327-P	Forestal	Máxima	Protección	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

a. Por otra parte, las **políticas ambientales territoriales** del Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, se basan en los siguientes criterios: tipo de suelo (textura, profundidad), pendiente, precipitación anual, cobertura vegetal, procesos erosivos y usos del suelo actual y potencial, en las cuales se establece lo siguiente:

- **Política de protección:** Promueve la permanencia de ecosistemas nativos, que debido a sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad en la unidad ambiental hacen imprescindible su preservación y cuidado extremo, con el objeto de salvaguardar su diversidad. Estas áreas son susceptibles de incorporarse al sistema de áreas naturales protegidas en el ámbito municipal, estatal o federal. En esos casos, las actividades productivas sólo podrán desarrollarse con altas restricciones y en atención a los intereses de la comunidad. El 21.4% de la superficie estatal presenta política de protección, donde el criterio más importante es la biodiversidad.
- **Política de conservación.** Cuando las condiciones de la unidad ambiental se mantienen en equilibrio, la estrategia de desarrollo sustentable será condicionada a la preservación, mantenimiento y mejoramiento de su función ecológica relevante, que garantice la permanencia, continuidad, reproducción y mantenimiento de los recursos. En tal situación, se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro,
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

con restricciones moderadas que aseguren su preservación sin promover el cambio de uso de suelo. La superficie normada por esta política corresponde al 31.3% del total del territorio, en ella se incluye la zona de vegetación arbolada de baja densidad. Para la determinación de esta política se consideraron básicamente los usos de suelo actual y potencial, de acuerdo a la función ambiental de la región.

- **Política de aprovechamiento.** Cuando la unidad ambiental presenta condiciones aptas para el desarrollo sustentable de actividades productivas eficientes y socialmente útiles, dichas actividades contemplarán recomendaciones puntuales y restricciones leves, tratando de mantener la función y la capacidad de carga de los ecosistemas y promoviendo la permanencia o cambio del uso de suelo actual. Esta política cubre el 39.9% del territorio y refleja el uso adecuado del suelo, cuyo análisis fue aportado por la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con respecto a lo anterior, referente a las políticas ambientales del programa, antes referidas, es importante señalar que el diseño del proyecto consideró como elemento fundamental evitar las zonas arboladas y dirigir el trazo (en la medida que las especificaciones de construcción lo permitían) hacia las zonas agrícolas y pecuarios, tal y como se puede observar en los planos incluidos en el anexo 8 y 9 de la **MIA-P** presentada, por lo que la remoción de vegetación se disminuye, aunado a lo anterior la **promovente** propone como medidas de mitigación un Programa de Restitución de Bancos de Materiales y de tiro, Programa de Reforestación con Especies Nativas y un Programa de Rescate de Especies de Flora y Fauna, con la finalidad de prevenir y mitigar los impactos ambientales relevantes identificados, con respecto al Paseo Avándaro solo se va a rehabilitar por lo que no se tiene contemplado la afectación de zonas que sustentan vegetación de Bosque de pino – encino. En virtud de lo anterior esta DGIRA considera que el **proyecto** no se contrapone con las políticas establecidas en el **POETEM**.

- b. Derivado del análisis realizado por esta DGIRA a los criterios ecológicos establecidos en las UGA's, esta DGIRA tiene las siguientes observaciones:

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

- En el **POETEM** se describen los criterios de regulación ecológica a considerar en los ámbitos: urbano, rural, áreas naturales protegidas y actividad minera de competencia estatal. Para actividades urbanas y rurales, los criterios son recomendaciones, en tanto que, para las actividades en minas con superficie menor a tres hectáreas adquieren el carácter de obligatorios debido a la desregulación del procedimiento de impacto ambiental.
 - En las UGA's por las que atraviesa el trazo carretero establece criterios que no limitan su desarrollo, ya que ninguno de ellos limita las actividades de desmonte y despalme que se llevaran a cabo para el proyecto.
2. **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo Amanalco (POERSVBA)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2003. En este instrumento de política ambiental se establecen las UGA's de las Cuencas de Amanalco y Valle de Bravo, las cuales fueron determinadas a partir de sus atributos ambientales y que, dentro de la estrategia del Ordenamiento, son la base para aplicar las políticas y criterios marcados en el Programa.

Las UGA's por las que atraviesa el Ramal a Valle de Bravo

UGA	Km inicial	Km final	Metros
Ag26	211+200	218+200	7,000
Fo319	218+200	220+000	1,800
Ag323	220+000	221+800	1,800
Ag221	221+800	222+250	450
Fo222	222+250	222+500	250
Ag221	222+500	223+000	500
Fo116	223+000	223+100	100
Ag221	223+100	226+500	3,400

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro,

Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

Fo330	226+500	227+650	1,150
Ag244	227+650	228+000	350
Fo330	228+000	228+200	200
Fo353	228+200	230+000	1,800
Ag244	230+000	231+300	1,300
Fo255	231+300	233+700	2,400
Ag244	233+700	234+300	600
Fo255	234+300	234+600	300
Fo370	234+600	235+500	900
Ag182	235+500	236+850	1350
Anps81	536+850	537+518	668
Fo370	537+518	538+800	1,282
Ah172	538+800	540+050	1,250
Ah171	540+050	540+177	127
			28,977

Libramiento a Avándaro

UGA	Km inicial	Km final	Metros totales
Ag182	1,000+000	1,003+850	3,850
Anp381	1,003+850	1,003+900	50
Fo389	1,003+900	1,004+355	455
			4,355

a. Las políticas ambientales marcadas en el decreto son las siguientes:

- **Política de Protección:** Se aplica en las unidades cuando se presentan características de biodiversidad o prestación de servicios ambientales relevantes que hacen imprescindible su cuidado extremo, se mantienen sin cambio en el uso del suelo, para el caso de la cuenca corresponde a las áreas naturales protegidas bajo decreto.

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avándaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro,
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

- **Política de Conservación:** Se aplica a las unidades en donde se privilegia el mantenimiento de la función natural del ecosistema, con restricciones en el cambio de uso del suelo.
 - **Política de Restauración:** Se considera en las unidades que requieren revertir los procesos de degradación para recuperar la calidad ambiental.
 - **Política de Aprovechamiento:** Se establece en aquellas unidades cuya condición es apta para el desarrollo de actividades productivas, de servicios y socialmente útiles.
- b. Con respecto a los criterios establecidos en la UGA 81 correspondiente al Área Natural Protegida "Monte Alto" por la cual atraviesa el proyecto, cuenta con una política de protección y en los criterios ecológicos establecidos resaltan los siguientes:
- ❖ **MAE 24** Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal.
 - ❖ **MAE 25** se prohíbe el despalme.

Derivado de lo anterior la promovente de manera previa al ingreso del **proyecto** antes esta Unidad Administrativa, estableció comunicación con las diferentes dependencias involucradas con el Área Natural Protegida de Monte Alto, (ANPMA), mismas que se refieren a continuación, a fin de conocer su opinión sobre el mismo:

- Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), encargada de la administración y manejo de las Áreas Naturales de competencia estatal.
- La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México. Esta instancia es la que se encarga de resolver los asuntos relacionados con los Ordenamientos Ecológicos decretados en el Estado y observar la concordancia de las actividades productivas propuestas con lo indicado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

- La Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales (CEPE). El Coordinador de esta instancia está a cargo de la integración del Comité que aplicará los criterios del Ordenamiento Ecológico de Valle de Bravo-Amanalco.
 - La Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial del Gobierno del Estado. Esta Dirección es la que está a cargo del patrimonio del Gobierno del Estado de México. La ANPMA, es una superficie de terreno contemplada dentro éste patrimonio, por lo que a esta Dirección le corresponde dar la autorización para el derecho de paso por el área natural.
- c. Como resultado de las observaciones emitidas por las instancias antes citadas, la **promovente** realizó modificaciones a su **proyecto** original, en donde consideró lo siguiente:
- Reducir en un 41% el área de la autopista que pasa por el ANPMA (de 1,130 m a 668 m).
 - De los 668 m relacionados con el ANPMA, 170 se encuentran en el límite de la misma y corresponde a un camino vecinal que fue tomado como referencia para delimitar la poligonal de dicha área.
 - Reducir el derecho de vía dentro del ANPMA de 60 m a 40 m, lo que implica que la superficie por afectar se reduce de 67,800 m² a 26720 m² lo cual significa una reducción de 60.6%.
 - Las zonas de bosque que serán afectadas dentro del área natural protegida se reducen de 55,200 m² de bosque de pino-encino, a 15, 376 m², siendo la reducción porcentual de 72.1%.
 - El trazo se traslada a una zona menos urbanizada que permitirá la reducción de los impactos ambientales hacia el medio socioeconómico y en especial a los asentamientos humanos.
- d. Lo citado en el inciso b de este apartado se hizo del conocimiento de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

las instancias involucradas con el ANPMA y al respecto emitieron los siguientes oficios donde emitieron su opinión del **proyecto**, mismos que la **promovente** incluyó en la **MIA-P** y que a continuación se refieren:

- El oficio número SEMA-CEPE-212020000/247/2006 del 7 de septiembre del 2006, mediante el cual el Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales del Gobierno del Estado de México, comunicó al **promovente** lo siguiente:

*"...se analizó el nuevo trazo carretero propuesto, específicamente en su paso por el Área Natural Protegida de Monte Alto, y con base en el recorrido de campo, se pudo constatar que efectivamente la longitud y superficie de dicho trazo se reduce hasta un 61% y la afectación de la zona boscosa en un 72%, lo que implica también una disminución significativa en el impacto ambiental, por lo que **consideramos la propuesta factible.**"*

- El oficio número SE/CEP/DGC/066/05 del 31 de enero del 2005, mediante el cual el Director General de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, comunicó a la **promovente** lo siguiente:

*"...
Se observó que dicho proyecto se encuentra dentro del Parque Estatal Santuario del Agua Presa Valle de Bravo, decretado por el Ejecutivo del Estado y publicado ... Sin embargo, se pudo apreciar que con la construcción de ésta obra, no se realizarán una importante remoción de vegetación existente dentro del área, por lo que **consideramos que podría ser viable**, si cuenta con las autorizaciones respectivas y la manifestación de impacto ambiental correspondiente, en la cual se mencione las acciones y actividades que se realizarán para mitigar y compensar los efectos que se pudieran presentar."*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

De acuerdo con lo antes expuesto, y conforme lo indicado por la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, la cual considero la propuesta del **proyecto** factible, toda vez que implica una disminución significativa en el impacto ambiental que se podría generar y que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, señaló que podría ser viable el **proyecto** si cuenta con las autorizaciones respectivas y la correspondiente manifestación de impacto ambiental, misma que ingreso la **promoviente** ante esta **DGIRA**, para su análisis y evaluación respectiva, en la cual se consideraron medidas de prevención, mitigación y compensación por posibles impactos ambientales que pueda generar el **proyecto**, y considerando las condiciones ambientales del sistema ambiental donde se pretende realizar el proyecto ha sido severamente alterado por diferentes actividades antropogénicas, esta Unidad administrativa considera viable su realización.

En conclusión esta DGIRA evaluó el proyecto conforme lo establecido en el Artículo 28 de la LGEEPA, en el cual se establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que su sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, así como del artículo 35 de la misma LGEEPA, en el cual se establece que la resolución que emita la Secretaría para los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, deberá sujetarse a lo que establezcan... los programas de ordenamiento ecológico..., determina que la remoción de vegetación de bosque de pino encino en estado sucesional secundario que será necesaria para el desarrollo del **proyecto**, puede llevarse a cabo, siempre y cuando aplique aquellas medidas compensatorias diseñadas por la **promoviente** para incrementar la superficie de cobertura vegetal de bosque de pino encino y encino-pino en el sistema ambiental, en sitios que presentan impactos derivados de las actividades antrópicas de la región, aunado a ello disminuir el efecto sobre el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

hábitat de las especies de fauna que se distribuyen de manera natural en el sistema ambiental determinado para el **proyecto**, con la finalidad de mantener la funcionalidad del ecosistema ya que esta se ha mantenido a pesar de los impactos generados de manera indirecta por las actividades antrópicas en la zona.

3. **Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Villa de Allende** publicado en la Gaceta Municipal de Villa de Allende, el 14 de agosto de 2006, el **proyecto** se ubica en la UGA número 100, conforme a la revisión realizada por esta DGIRA a los criterios establecidos en dicha UGA se determinó que no existe incompatibilidad o limitante legal y técnica que se contraponga con los alcances del **proyecto**, precisando que ninguno de los criterios ecológicos establecidos para dichas UGA's restringen o limitan la ejecución de las obras y actividades comprendidas por el **proyecto**.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDA FEDERAL

- 4) **Acuerdo por el que se determina como área natural de competencia federal, con la categoría de área de protección de recursos naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatyepec, Tilostoc y Temascaltepec, Edo. de Méx.** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.

Conforme a la revisión realizada por esta DGIRA al Acuerdo en cita se tiene lo siguiente:

- El desarrollo del **proyecto** no se contrapone a las restricciones marcadas en el Decreto, ya que no considera la introducción de especies exóticas y en el caso de la afectación que se dará a las áreas que sustentan vegetación forestal, no es significativa ya que corresponde a un porcentaje mínimo con respecto al área total del Área Natural Protegida conforme lo referido en el considerando número IX, punto 2 subinciso c) del presente, aunado a lo anterior la **promovente** propone llevar a cabo una serie de medidas entre las que se consideran las más relevantes las siguientes las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

siguientes medidas de mitigación más relevantes se encuentran los siguientes programas:

- ❖ Programa de manejo de residuos sólidos municipales.
 - ❖ Programa de restitución de bancos de materiales y de tiro.
 - ❖ Programa de reforestación con especies nativas.
 - ❖ Reglamento de construcción y operación del proyecto.
 - ❖ Programa de educación ambiental.
- En el trazo planteado para el **proyecto** no existen zonas de reproducción en veda o riesgo
 - Los bancos de préstamo de materiales contarán con la autorización respectiva ante las autoridades correspondientes.

De acuerdo con lo antes expuesto, y derivado del análisis realizado por esta DGIRA determina que las obras y actividades del proyecto no se contraponen a lo establecido en el Decreto considerando lo siguiente:

- ❖ Las afectaciones que serán generadas por la remoción de vegetación son puntuales, ya que en el tramo que atraviesa por esta área se reduce en un 72.1% respecto del total.
- ❖ Los bancos de materiales a utilizar ya se encuentran en explotación comercial por los pobladores de Bahía Asunción.
- ❖ Con las correspondientes medidas de mitigación y compensación se permitirá conservar los componentes ambientales existentes en el área natural, aspectos que quedan regulados en las condicionantes que son establecidas en la presente autorización.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ESTATALES

5) Que el proyecto pretende cruzar por las Áreas Naturales Estatales, ubicadas en el Municipio de Valle de Bravo:

- a. El Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Valle de Bravo" decretado el 12 de noviembre del 2003. Al respecto la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), emitió su opinión técnica referente al trazo del **proyecto** a través del oficio número SE/CEP/DGC/066/05 de fecha 31 de enero de 2006 incluido

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro,
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

en el Anexo 14 de la MIA-P presentada, en donde se señaló lo siguiente:

"Se observó que dicho proyecto se encuentra dentro del Parque Estatal Santuario del Agua Presa Valle de Bravo, decretado por el Ejecutivo del Estado y publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno con fecha 13 de noviembre de 2003. Sin embargo, se pudo apreciar que con la construcción de esta obra, no se realizará una importante remoción de vegetación existente dentro del Área, por lo que consideramos que podría ser viable, si cuenta con las autorizaciones respectivas y la manifestación de impacto ambiental correspondiente, en el cual se mencione las acciones y actividades que se realizarán para mitigar y compensar los efectos ambientales que se pudieran presentar."

- b. Reserva Ecológica Estatal "Monte Alto" (REEMA) decretado el 15 de agosto de 1990. Con respecto a esta área los aspectos vinculantes con el Decreto de la REEMA, fueron incluidos por la promovente en las modificaciones realizadas a su **proyecto** y que fueron citadas en el considerando número IX, punto 2 inciso c).

- 6) **Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de México**, para el cual se indica (página 60, Cáp. III) que el **proyecto** es compatible con las políticas de desarrollo económico, industrial, social y urbano, establecidas en dicho instrumento.

- 7) **Planes de Desarrollo Urbano y Planes Municipales de Desarrollo** para los **Municipios de Amanalco, Donato Guerra, Villa de Allende, Villa Victoria, valle de Bravo**, para los cuales se indica en la MIA-P presentada (páginas 65 a 87) que no existen limitantes legales en materia de desarrollo urbano o de alguna otra índole que restrinjan o se contrapongan con la realización del **proyecto**, por lo cual es totalmente compatible con las políticas de desarrollo económico, industrial, social y urbano y usos de suelo establecidos en dichos instrumentos.

Esta DGIRA realizó el análisis correspondiente a los instrumentos de planeación señalados en los puntos 6 y 7, no encontrando restricciones alguna



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

que limite el desarrollo del **proyecto** lo cual es coincidente con la información incluida por la **promoviente** en el Cáp. III de la **MIA-P** presentada.

DE LAS OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS:

X. Que en el oficio de respuesta de la DGPAIRS, citado en el Resultando número 6, inciso a) se indicó lo siguiente con respecto al proyecto:

**Conforme a las coordenadas UTM reportadas, el proyecto se encuentra en el área regulada por tres ordenamientos ecológicos:*

- » *El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de junio de 1999.*
- » *El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2003.*
- » *El Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Villa de Allende publicado en la Gaceta Municipal de Villa de Allende, el 14 de agosto de 2006.*

De acuerdo con los ordenamientos ecológicos involucrados, se tiene que:

- » *En el caso del POETEM, el proyecto se encuentra dentro de 9 UGA. De estas, 5 tienen asignada la política de Protección (F04229, F03285, F03298, F0331 O y Ans605), 2 tienen política de Conservación (Ag4246 y Ag4256) Y 2 más (Ag396 y Ag3293) tienen política de Aprovechamiento.*

Además, los criterios ecológicos de estas UGA sólo hacen referencia a las actividades agrícolas, ganadera, aprovechamiento forestal y a la instalación de industrias relacionadas con el procesamiento de productos agropecuarios.

- *En consecuencia, dado que la mayoría de las UGA involucradas tienen política de Protección y que la Infraestructura es un uso del suelo incompatible en todas ellas, se considera que el proyecto no es congruente con lo establecido por este ordenamiento ecológico.*

- » *En el caso del POERSVBA, el proyecto se encuentra en dentro de 12 UGA. De ellas, 5 tienen asignada la política de Aprovechamiento (Ag396, Ag221, Ag323, Ag244 Y Ag182), 3 tienen política de Conservación (F0116, F0324 y F0353), 3 más tienen política de Restauración (F0330, F0255 y F0370) y sólo 1 tiene política de Protección (An381).*

Por otro lado, aunque este ordenamiento ecológico no define a la Infraestructura como parte de la estrategia en las UGA involucradas, el proyecto se contrapone

**Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro*, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

específicamente con 2 criterios ecológicos de las UGA F0116, F0324, F0330, F0353, F0255, F0370 y An381. Estos criterios son:

- . MAE 24 *Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal.*
- . MAE 25 *Se prohíbe el despalme.*

Finalmente, en la UGA F0330, el criterio ecológico E1 35 señala que "Se prohíbe la apertura y/o construcción de carreteras en esta zona".

Por lo tanto, dado que la mayor parte del proyecto se encuentra en UGA que no tienen política de Aprovechamiento (3 UGA con política de Conservación, 3 UGA con política de Restauración y 1 UGA con política de Protección) y que las actividades a realizar no son compatibles con los criterios ecológicos de 7 de las UGA involucradas, se considera que el proyecto en su conjunto no es congruente con lo establecido por este ordenamiento ecológico.

- » *Por último, en el caso del POEL V A el proyecto se ubica en la UGA 100 que corresponde al área en que se sobreponen este ordenamiento y el POERSVBA. Además, el propio POELVA señala que las disposiciones que aplican a esta UGA son las mismas que aplican a las UGA correspondientes del POERSVBA. Por lo que el análisis de congruencia entre el proyecto y el POEL V A es el mismo que se presenta para el POERSVBA*

En conclusión, se considera que el proyecto no es congruente con lo establecido por estos programas de ordenamiento ecológico."

Lo anterior, es coincidente con el resultado del análisis realizado por esta DGIRA, a los instrumentos de política ambiental abordados en el considerando inmediato anterior. No obstante lo anterior, como ya se cito con anterioridad la problemática ambiental a la que está sujeto el sitio propuesto para desarrollar el **proyecto** permiten valorar la superficie de vegetación que será removida, como un elemento que ha perdido parcialmente su integridad funcional y no es determinante para el mantenimiento de los procesos ecológicos del sistema ambiental, los cuales se encuentran en la mayor proporción del trazo alterados, fragmentados y en una notoria tendencia de deterioro propiciada por las actividades de agricultura de la zona.

En este escenario la propuesta de la promovente de llevar a cabo un Programa de Reforestación, en el cual se incluyan especies nativas, así como un Programa de Rescate de Especies, adquiere importancia para la conservación de áreas forestales que aún se encuentran integras en su estructura o función, o que han sufrido algún deterioro, pero que no están sometidas a presiones irreversibles de

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro,
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

deterioro y cuya conservación y preservación son compatibles con las políticas ambientales que rigen la región (POET's, Decretos ANPs, entre otros).

Por lo tanto una vez contextualizada la problemática del proyecto y en apego a lo establecido en el Artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..." (el subrayado es de esta DGIRA) , así como en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; esta DGIRA evaluó la viabilidad del proyecto considerando los objetivos que se pretenden alcanzar con el cumplimiento de lo establecido en los criterios MAE-24 y MAE-25 citados en el punto 2 incisos a), b) y c), sustentando su análisis en que el desmonte de vegetación de bosque de pino-encino y encino-pino no generará impactos ambientales significativos que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos graves o irreversibles, de igual forma las acciones de compensación que fueron propuestas por la promovente con la finalidad de garantiza la permanencia de los procesos ecológicos existentes en el sistema ambiental por lo que se considera factible su desarrollo en materia de impacto ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

- XI. Que el 09 de Noviembre de 2006, se recibió en esta DGIRA el oficio número 212080000/DGOIA/568/06 de fecha 20 de Octubre del mismo año, emitido por la **Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México** a través de la Dirección de Ordenamiento de Impacto Ambiental, en respuesta al oficio referido en el Resultando número 6, inciso a se indica lo siguiente:

"Sobre el particular, una vez revisada por el área técnica la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto de interés, le comento lo siguiente:

El trazo carretero de la Autopista Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro atraviesa en una longitud de 6,550 m, el Área Natural Protegida del Parque Estatal Santuario del Agua Presa Valle de Bravo y 668 m, la Zona de Preservación Ecológica Monte Alto, decretados por el Ejecutivo del Estado en Gaceta de Gobierno en fechas 12 de noviembre del 2003 y 15 de agosto de 1990, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

ANP	Cadenamiento		Subtotal (m)	Total (m)	% con respecto a la longitud total del Ramal
	Inicio	Final			
Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Valle de Bravo"	231+040	536+840	5,800	6,550	22.6
	538+650	539+400	750		
Zona de Preservación Ecológica "Monte Alto"	536+850	537+518	668	668	2.3
Porcentaje en ANP				7,218	24.9

Que la administración de las Áreas Naturales Protegidas está a cargo de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANF), misma que emitió el oficio número SE/CEP/DGC/066/05, en el que se indicó que dicho proyecto se encuentra dentro del Parque Estatal del Agua Presa Valle de Bravo, decretado por el Ejecutivo del Estado y publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno con fecha 13 de noviembre del 2003, sin embargo, se pudo apreciar que con la construcción de esta obra, no se realizará una importante remoción de vegetación existente dentro del Área, por lo que podría ser viable, si cuanta con las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

autorizaciones respectivas y la manifestación de impacto ambiental correspondiente, en la que se mencionen las acciones y actividades que se realizarán para mitigar y compensar los efectos ambientales que el proyecto pudiera generar.

Que la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, emitió el oficio SEMA-CEPE212020000/220/2006, de fecha 23 de agosto del 2006, en el que indica que una vez revisada la ficha técnica, el material cartográfico, así como haber realizado vistas en campo, el trazo del ramal a Valle Bravo en su tramo que cruza por Monte Alto, es el más idóneo y reduce la afectación a la ANP, de 4.5 a 2.67 hectáreas, siendo esta una zona de baja cobertura forestal y suelos pobres de bajo rendimiento, por lo anterior, el trazo de la autopista ocasionará la fragmentación del ANP, generando dos polígonos, que suman aproximadamente 3 hectáreas, las cuales se podrían destinar para establecer áreas de servicios (brigadas contra incendios, parador turístico, servicios de emergencia, mirador, etc.), en beneficio de Monte Alto y usuarios de la autopista.

Que la Dirección de Ordenamiento Ecológico emitió el oficio 21208A000/DOE/036/2006, en el que se indican las unidades ambientales que atraviesa el trayecto del tramo carretero y en el que reitera que dicho proyecto se encuentra afectando la Reserva Ecológica Estatal de Monte Alto y la del Santuario del Agua Valle de Bravo, por lo que sugiere que se deberán contar con el Vo.Bo. de la CEPANF, las unidades ambientales que atraviesa son las siguientes:

Unidad Ambiental	Política	Fragilidad Natural	Calidad Ecológica	Presión Antropogénica	Vulnerabilidad Ambiental
Ag-2-6	Aprovechamiento	Media	Baja	Alta	Baja
Fo-1-16	Conservación	Baja	Media	Media	Baja
Ah	Aprovechamiento	Baja	Muy baja	Alta	Baja
Aq-2-21	Aprovechamiento	Media	Media	Alta	Baja
Fo-2-22	Conservación	Media	Media	Media	Baja
Aq-3-23	Aprovechamiento	Alta	Alta	Media	Baja
Fo-3-24	Conservación	Alta	Alta	Media	Baja
Fo-3-30	Restauración	Alta	Media	Baja	Muy baja
Ag-2-44	Aprovechamiento	Media	Media	Media	Baja
Fo-3-53	Conservación	Alta	Alta	Baja	Muy baja
Fo-2-55	Restauración	Media	Media	Media	Baja
Fo-3-70	Restauración	Alta	Media	Alta	Baja
AH-1-72	Restauración	Baja	Baja	Alta	Baja
ANP-3-81	Protección	Alta	Media	Alta	Baja
Ag-1-82	Aprovechamiento	Baja	Baja	Alta	Baja

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

Que desde el punto de vista de ordenamiento e impacto ambiental, el proyecto de construcción de la autopista Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro, ocasionará impactos severos al medio ambiente, ocasionados principalmente por la remoción de la cubierta vegetal, desplante de suelos, creación de una barrera artificial para el paso de especies de fauna presentes en la zona; afectación al flujo natural del agua superficial y modificación del paisaje natural del terreno.

Sin embargo, se esperan impactos ambientales de consideración por las actividades de construcción de la autopista Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro, por lo que la manifestación de impacto ambiental modalidad particular analizada, contiene las medidas necesarias para su mitigación, que proponen el diseño de un "Plan Ambiental", que contempla 21 medidas de mitigación, que permitirán reducir de manera significativa el impacto ambiental esperado, dentro de las cuales las medidas de mitigación más relevantes se encuentran los siguientes programas:

- Programa de manejo de residuos sólidos municipales.
- Programa de restitución de bancos de materiales y de tiro.
- Programa de reforestación con especies nativas.
- Reglamento de construcción y operación del proyecto.
- Programa de educación ambiental.

Por lo anterior, esta Secretaría considera viable la realización del proyecto de construcción de la Autopista ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro, sugiriendo el especial seguimiento a los programas propuestos y que integran el "Plan Ambiental" a es referido y se integre además un programa adicional, tendiente a la vigilancia de construcción obras ingenieriles para el paso de especies menores de fauna y para no obstruir el cauce de las corrientes superficiales."

- XII. En este sentido, la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección de Ordenamiento e Impacto Ambiental emitió su opinión estableciendo que no identifica inconveniente alguno en la congruencia y viabilidad del **proyecto**. Siendo esta dependencia la responsable de la interpretación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como de resolver los asuntos relacionados con los Ordenamientos Ecológicos decretados en el Estado y observar la concordancia de las actividades productivas propuestas con lo indicado en el Programa de Ordenamiento Ecológico.

Asimismo, tal competencia se encuentra referida en el Artículo 7 de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

LGEEPA, donde establece que: *"Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;*
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación.....*

El Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) del Estado de México, es una herramienta de planeación que emite los criterios ambientales que habrán de utilizarse como punto de partida, para el aprovechamiento sustentable del territorio mexiquense en sus áreas no urbanizadas. Estos criterios proponen en forma amplia y general, las mejores conductas productivas que habrán de seguirse en cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, en un esfuerzo de cubrir la gama más amplia de acciones y actividades, bajo el estricto concepto de inclusión y no de exclusión.

Con base en lo antes expuesto y toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió su opinión en el ámbito de su competencia, no identificando inconveniente alguno en la congruencia y viabilidad del **proyecto** con lo dispuesto en el POET del Estado de México y toda vez que la actividad o acción que se pretende llevar a cabo, no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por el programa de ordenamiento, no significando con ello que dicha actividad se considere prohibida, lo cual se fundamenta en el Criterio sustentado por la Segunda Sala del Pleno, visibles en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen LI, Tercera Parte, página 66, tesis aislada, respectivamente que a la letra dice:

"NORMAS LIMITADORAS DE LA ACTIVIDAD DEL INDIVIDUO. La ausencia de normas limitadoras de la actividad del individuo, configura un derecho respetable por las autoridades, aun por el propio legislador, cuya vigencia desaparecerá hasta que surja una norma legislativa al respecto. Es decir, antes de la prevención legislativa, el derecho estriba en poder obrar sin taxativas; después de ella, el derecho está en obrar conforme a tal prevención, pues mientras las autoridades sólo pueden



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

hacer lo que la ley les faculta, el gobernado puede hacer todo lo que dicha ley no le prohíbe. Establecido que la ausencia de normas legislativas configura para el gobernado el derecho de obrar libremente, y que tal derecho también es tutelado por el Orden Jurídico, porque todo lo no prohibido por las normas legales ni sujeto a determinadas modalidades le está por ellas permitido, tienen que admitirse que el surgimiento de una ley que regule una situación hasta entonces imprevista legislativamente, sólo puede obrar hacia el futuro, ya que de lo contrario estaría vulnerando el artículo 14 constitucional que estatuye que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna."

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo que establece el Artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49, primer párrafo de su REIA, y considerando los argumentos expuestos en la opinión emitida por la autoridad competente del Gobierno del Estado de México para la interpretación del ordenamiento, analizada en párrafos anteriores, esta DGIRA considera que el proyecto es viable en materia de impacto ambiental.

XIII. Que en el oficio de la Presidencia Municipal de Villa Victoria, citado en el Resultando número 6 inciso f), se indica lo siguiente:

"Por medio del presente me permito informar a usted que de acuerdo con la clasificación del territorio, el de vocación y potencialidades del territorio y las normas del uso del suelo del plan municipal de desarrollo urbano de Villa Victoria, la zona por la que atraviesa dicha autopista a este municipio, esta clasificada como agricultura de mediana productividad no protegida (AG-MP-N) por lo tanto no afecta Área Natural Protegida, dentro de la clasificación de ustedes y otras dependencias del ramo tienen contemplada, por lo que corresponde a este municipio, acatándose a la evaluación y dictamen de la dirección general de impacto y riesgo ambiental, al digno cargo del Biól. J. Ricardo Juárez Palacios"

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL:

Para la delimitación de manera inicial del sistema ambiental,(SA) la promovente utilizó como base el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco ya que este cuenta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

con una zonificación, que define áreas homogéneas y las políticas sobre los usos del suelo, así mismo indica que definirá el área de influencia con base a las afectaciones de flora y fauna, de recursos acuíferos, de suelo y del medio socio-económico; posteriormente considerando que el proyecto es lineal indica que el área de influencia es de 200 m en torno al sitio del **proyecto**, justificando lo anterior, por el alcance máximo donde se prevé se manifiesten los impactos al ambiente significativos o relevantes.

La delimitación del **SA**, también sirvió para ubicar el área de estudio donde se realizaron los muestreos y colectas de la vegetación, flora y fauna que se presenta en la región, información relevante para identificar tanto los procesos de cambio bajo los escenarios sin proyecto y con proyecto, como los impactos ambientales del sistema.

Cabe mencionar que en la delimitación del área de estudio, la promovente excluyó el tramo VIII, que corresponde a la rehabilitación del Camino de Paseo a Avándaro, debido principalmente a que el tipo de vegetación en el derecho de vía corresponde a herbáceas, aunado a que solo se pretende la rehabilitación del camino ya existente y no será afectada vegetación forestal.

Finalmente, es importante mencionar que con la finalidad de facilitar la descripción del SA, se utilizó la delimitación de tramos ecológicos, lo que permitió considerar las áreas críticas relacionadas con la zona del proyecto y el área de influencia. Las características ambientales que presentan dichos tramos ecológicos son las siguientes:

- a) **Flora.** La vegetación predominante en el **SA** es Bosque de pino-encino, y encino pino, misma que se desarrolla predominantemente en las zonas cercanas a la ciudad de Valle de Bravo, esta vegetación está principalmente representada por especies arbóreas, tales como *Pinus montezumae*, *Pinus patula*, *Pinus leiophylla* y *Pinus teocote* y en este caso, como especie utilizada en trabajos de reforestación: *Cupressus lindleyi*. También un estrato arbóreo medio con unos 10 a 15 m de altura, en donde es posible encontrar a: *Quercus laurina*, *Quercus sp.*, *Quercus crassifolia*, *Arbutus glandulosa* y *Alnus sp.* Es importante mencionar que dichos bosques presentan signos inequívocos de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

perturbación humana, ya que en algunas zonas se ha eliminado el estrato herbáceo y arbustivo, para el cultivo de plantas ornamentales.

Conforme a las características del proyecto, que corresponden al **Ramal Vale de Bravo** se encuentran los tramos V, VI, VII se tiene lo siguiente:

Tramo V: Con una longitud de 8000 m, en este tramo existe una extensión importante de campos de cultivo (27.67 Ha) los cuales dominan el paisaje del trazo carretero existiendo algunos remanente de vegetación secundaria de Bosque de pino-encino en una superficie de 1.42 Ha.

Tramo VI: En una superficie de 13.94 Ha, en este tramo es importante destacar no solo la cobertura que tiene la vegetación secundaria de Bosque de pino encino, si no las condiciones de conservación que presenta en una superficie de 13.94 Ha, sin embargo es importante señalar que la agricultura sigue siendo el uso de suelo dominante en una superficie de 22.30 Ha, la longitud total es de 10,000 m.

Tramo VII: La longitud de este tramo es de 11226 m, la cobertura de la vegetación secundaria de pino encino es predominante en una superficie de 13.94 con respecto a las zonas agrícolas representadas en una superficie de 7.58 Ha.

Paseo Avándaro:

Tramo VIII: el cual corresponde a un camino que será rehabilitado, y el ecosistema presente se encuentra totalmente transformado, en donde las actividades antropogénicas han eliminado la vegetación natural o en su defecto se han reducido a manchones de tipo secundario de bosque de pino encino y herbáceas ruderales. Es importante indicar que el el derecho de vía no existe vegetación alguna.

De manera general, en el **SAR**, de las 223 especies de vegetación registradas, ninguna de ellas se encontró bajo alguna categoría de riesgo, conforme a la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**.¹

¹ Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Handwritten signature and initials in the left margin.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

Como conclusión para el componente ambiental flora, en la mayor parte del trazo, la vegetación original ha sido eliminada, durante la creación de zonas agrícolas y pastizales inducidos que existen en la región. En los tramos VI y VII la vegetación de Bosque de pino-encino y de encino-pino, se encuentran mejor conservados sin embargo es importante destacar que presentan alteraciones provocadas por eventos naturales, como el derribo de árboles por el viento y por el hombre, así como la apertura de caminos a su interior utilizados para la extracción de productos forestales y el pastoreo que se practica en esas zonas. Aunado a lo anterior, el trazo carretero pretende ubicarse en los límites de mayor cobertura vegetal.

Al respecto, la **promovente**, considerará las correspondientes medidas de mitigación las cuales consisten en un programa de reforestación y del rescate de especies maderables que se encuentren en la zona.

- b) **Fauna.** Con base en el trabajo de campo se reporta la presencia de 3 reptiles, 7 mamíferos y 55 aves. Sin embargo las comunidades de fauna en la región se han visto alteradas como resultado de las actividades antrópicas como son la agricultura, la construcción de obras de infraestructura vial y eléctrica, la deforestación y la caza y depredación de muchas especies ha dado como resultado la disminución de las poblaciones.

En lo referente a especies de fauna sujetas a alguna categoría de riesgo, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2001**, en base a lo manifestado en el Capítulo IV, pág. 185 de la **MIA-P**, derivado de los resultados de muestreos en campo no se encontró especie alguna.

- c) **Suelos.** Los tipos de suelos presentes en el **SA**, corresponden principalmente a Vertisol pélico, por su extensión. Sin embargo también es posible observar suelos de tipo Feozem háplico, Litosol, Planosol mólico, Acrisol húmico, Feozem lúvico, Luvisol crómico entre otros. En general, este componente ambiental ha sido modificado por el hombre

publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 6 de marzo de 2002 y en vigor a los a los sesenta días naturales posteriores al de su publicación.

"Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro",
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

durante las actividades agrícolas que se desarrollan en el SA, así como el desmonte de las zonas boscosas.

- d) **Hidrología.** El **proyecto** se ubicará en la Cuenca del Río Cutzamala, perteneciente a la región hidrológica No. 18 (Alto Balsas) esta región está comprendida entre los paralelos Norte 17° 00' y Norte 20° 00' y los meridianos W. G. 97° 30' y W. G. 100° 00'. Esta región hidrológica comprende una pequeña parte del extremo noroeste del estado de Veracruz, el estado de Puebla casi en su totalidad, el extremo norte del estado de Oaxaca, el extremo noreste del estado de Guerrero, el estado de Morelos en su totalidad, la mayor parte del estado de Tlaxcala y cercanos al área del proyecto se cuentan de forma particular los valles de Valsequillo y Puebla en el estado del mismo nombre y la porción suroeste del Estado de México que es la que compete directamente al proyecto. La región hidrológica tiene forma muy irregular, cuyas dimensiones son: longitud en máxima en dirección norte-sur de 280 Km; longitud mínima en dirección norte-sur de 173 Km, longitud máxima en dirección este-oeste es de 281 Km, longitud mínima en dirección este oeste es de 197 Km. El área total de la región hidrológica es de 40,938.6 Km² de los cuales 703.8 Km² corresponden al estado de Veracruz; 19,343.7 Km² al estado de Puebla; 2,956.6 Km² al estado de Tlaxcala; 8,681.1 Km² al estado de Oaxaca; 8,435.9 Km² al estado de Guerrero; 642.5 Km² al estado de Morelos y 179 Km² al estado de México.

Con respecto a los escurrimientos superficiales existentes en el SA corresponden a embalses de almacenamientos constituidos por una gran cantidad de bordos y represas que son utilizados principalmente para fines de riegos agrícolas y uso pecuario. Los patrones de escurrimientos superficiales no se verán afectados por el desarrollo del proyecto ya que la promovente propone realizar obras de drenaje que permitan conservarlos y dar continuidad a dichos patrones.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

ANÁLISIS TÉCNICO:

DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

XIV. Que esta DGIRA en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA particularmente el tercer párrafo del artículo 35 y el artículo 44 de su REIA valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización, asimismo evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas propuestas, considerando para todo ello el sistema ambiental.

De esta manera, la evaluación, consideró principalmente que la utilización de los recursos naturales por parte del **proyecto**, no ocasionara efectos potenciales sobre los recursos naturales y el ambiente, tanto en el espacio que ocupa el área del **proyecto** como en el sistema ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las condicionantes establecidas en el presente oficio.

Considerando lo anterior, esta **DGIRA** tomo en cuenta la información contenida en la **MIA-P**, las opiniones recibidas, realizó un análisis de los posibles impactos ambientales que el **proyecto** podría generar, de esta manera se establecieron impactos por actividades que realizará el **proyecto** por las etapas del **proyecto** y por los componentes ambientales susceptibles, de tal manera que derivado de la evaluación y análisis realizado se establecen los impactos ambientales significativos o relevantes que son los que pueden causar efectos notables capaces de producir repercusiones apreciables en los factores ambientales.

Que los impactos identificados se evaluaron con criterios² que permitieron determinar la significancia de los mismos, tomando en cuenta la definición establecida en la fracción IX del Artículo 3 del REIA para impacto significativo³ de forma tal que como se establece a continuación se indican

² Carácter, duración, intensidad y acumulación.

³ IX. Impacto ambiental significativo o relevante: Aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro,

Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

aquellos que por sus características derivadas de la valoración de acuerdo al análisis hecho por esta DGIRA a lo presentado por el promovente, resultan relevantes.

Considerando lo citado en los párrafos de este apartado de análisis técnico y dadas las características ambientales del área donde pretende ubicarse el proyecto, esta DGIRA identificó que los impactos ambientales significativos se registrarán en la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, siendo los más importantes los siguientes:

- ⇒ Respecto al componente SUELO, el impacto que persistirá será la pérdida permanente del mismo en la superficie total del proyecto (1,240 m²), derivado de las actividades de desmonte y despalme, así como la explotación de bancos de materiales, la promovente propone llevar a cabo un programa de restitución de bancos de materiales, de prestamos laterales y de tiro.
- ⇒ En relación a la FLORA, el impacto significativo que se prevé es la pérdida de la cobertura vegetal en una superficie de 15,372 m² por las actividades de desmonte y despalme, sin embargo la **promovente** llevará a cabo un programa de rescate de flora, el que permitirá reducir los efectos negativos sobre la biodiversidad y la abundancia de las especies en el área del **proyecto**. Asimismo, la ejecución de un programa de reforestación, con especies nativas que incluye un convenio con Protectora de Bosques (PROBOSQUE) y la **promovente** con la finalidad de garantizar la producción de plantas nativas. Así mismo también se propone un programa de rescate de flora y fauna.
- ⇒ Respecto a la FAUNA se considera una reducción del hábitat por la remoción de la cubierta vegetal, para la construcción del proyecto, por lo que los individuos de dichas especies de fauna se desplazarán a sitios aledaños mejor conservados dentro Área Natural Monte Alto el cual tiene una extensión de más de 6,000 ha, por lo que la afectación será a nivel puntual y no es relevante para la distribución de la diversidad biológica a nivel local y regional.

y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales;

"Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro",
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

Cabe mencionar, que la **promovente** propone llevar a cabo un programa de rescate que incluya todas aquellas especies de vertebrados que pudieran ser encontrados durante las etapas de preparación de sitio y construcción del **proyecto**, el cual tiene como finalidad la identificación y reubicación de los individuos que se encuentren presentes en el área del proyecto, lo que permitirá reducir los efectos negativos sobre la biodiversidad y la abundancia de las especies en el área del **proyecto**.

DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN

XV. Que con la motivación asentada en los antecedentes expuestos en los párrafos precedentes y considerandos del presente oficio resolutivo, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 28 de la **LGEEPA**, el cual dispone que a través del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, la Secretaría (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y en consideración a la disposición de la fracción III del artículo 44 del **REIA**, como resultado del estudio realizado por la **DGIRA** derivado del procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por la **promovente**, esta autoridad determinó que las medidas de mitigación a los impactos ambientales potenciales, propuestas por el promovente son:

- ❖ Programa de manejo de residuos sólidos municipales.
- ❖ Programa de restitución de bancos de materiales y de tiro.
- ❖ Programa de reforestación con especies nativas.
- ❖ Reglamento de construcción y operación del proyecto.
- ❖ Programa de educación ambiental.

XVI. Las cuales se consideran 1) viables de aplicarse, 2) ambientalmente útiles para reducir los efectos negativos de la actividad sobre el ambiente y sobre sus componentes bióticos, 3) complementadas con las condicionantes establecidas en el presente oficio, por lo que incidirán en reducir al mínimo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

los efectos negativos

Derivado de lo anterior, dichas medidas son validadas por esta DGIRA y consecuentemente son de cumplimiento obligatorio para el desarrollo del **proyecto** de conformidad con lo establecido en las **Condicionantes** de la presente.

DE LA INTEGRIDAD FUNCIONAL DEL SA.

XVII. Que por integridad funcional del ecosistema se entiende al proceso ecológico a través del cual un ecosistema mantiene su organización en las dos vertientes que le caracterizan, la de la estructura y la de la función. Por función se entiende al conjunto total de las actividades del ecosistema y por estructura se concibe a las interconexiones entre sus componentes.

Derivado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizado al **proyecto** se identificó que el mismo se va a desarrollar en un sistema ambiental que presenta procesos de alteración en su función y pérdida de su estructura en algunas zonas, en donde la vegetación primaria es un fiel reflejo, en un nivel de equilibrio definido de esta integridad, conforme a la descripción de los tramos ecológicos señalados en el considerando número XV, inciso a) del presente documento.

No obstante, es necesario marcar diferencias en el nivel de la integridad para cada uno de los tramos ecológicos; así se tiene que el tramo V presentan una integridad funcional baja el equilibrio, y por ende la integridad, ha sido desplazado por las modificaciones o impactos que se han generado por el manejo agrícola al que ha sido sometido a expensas de la vegetación original y como resultado se tiene la presencia de vegetación secundaria de Bosque de pino encino.

Diferente es el análisis de los tramos ecológico VI y VII ya que estos tramos mantienen zonas con vegetación forestal mejor conservadas, sin embargo es importante destacar que la superficie de vegetación a remover no es relevante, ya que este tipo de vegetación tiene una distribución más amplia al interior del ANP de Monte Alto, la cual mantiene comunidades vegetales primarias con alto grado de conservación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

Derivado de lo anterior, se considera que la integridad ecológica en la que está inmerso el **proyecto** se ha visto reducida considerablemente por las actividades antrópicas esto es, se disminuyó y en algunos caso hizo desaparecer, el proceso de sucesión natural existente dentro del sistema ambiental, por lo cual la integridad ecológica se considera baja en el área de estudio y no se verá afectada de manera significativa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **LGEEPA** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; 15, que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los principios, establecidos en las siguientes fracciones: I, establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique, fracción V, señala que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida en las futuras generaciones, fracción VI, que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

establece que la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar desequilibrios ecológicos, fracción XII, que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho y fracción XVI, señala que el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción VII, del mismo artículo 28, que dispone que el cambio de uso del suelo en áreas forestales, en selvas y zonas áridas requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, y fracción XI, que señala que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación también requieren de autorización previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de área naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en el tercer párrafo, del mismo artículo 35, que establece que para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, en su cuarto párrafo, del mismo artículo 35, que indica que una vez evaluada la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente [...] especificando en su fracción II autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; al artículo 79 que señala que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios: fracción I, la preservación de la biodiversidad y hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional, fracción III, la preservación de las especies endémicas, amenazadas y en peligro de extinción o sujetas a protección especial; en el artículo 83 que señala que el aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, deberá hacerse de tal manera que no se alteren las condiciones necesarias para subsistencia y desarrollo de dichas especies y 88, fracción III, de la misma Ley que establece que, para mantener el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas; de lo dispuesto en los artículos del **REIA** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este **proyecto**; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere dicho reglamento y la fracción VII del mismo artículo 4, que generaliza las competencias de la Secretaría; el inciso O) del artículo 5, que dispone que el cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; así como el inciso S) del artículo 5, que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren de la autorización previa en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; en la fracción I del Artículo 12 del mismo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

Reglamento que define cuándo procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el Artículo 12 que señala el contenido que deberá incluir la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el Artículo 14 que da la posibilidad de que el promovente de un proyecto que requiere la evaluación del impacto ambiental y a la vez va a requerir el cambio de uso de suelo de áreas forestales o selvas, presente en una sola manifestación de impacto ambiental la información relativa a ambos proyectos; al artículo 24, primer párrafo, que establece que dentro del procedimiento de evaluación se podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia; y en los artículos 34, primer párrafo, que señala que una vez integrado el expediente, la Secretaría pondrá a disposición del público la manifestación de impacto ambiental para que pueda ser consultada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del Artículo 35 que establece que para la autorización de las obras y actividades referidas en el Artículo 28 de la LGEEPA, la Secretaría deberá sujetarse a lo establecido en los ordenamientos legales ambientales aplicables y a los programas de desarrollo urbano; en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate y fracción II del Artículo 35, que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la Secretaría emitirá, fundada y motivada, la resolución de manera condicionada; Artículos 37, 38, 44, fracciones I y II, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente** en el primer párrafo del Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores y jefes de departamento y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales; en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

el artículo 18 de la misma Ley que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado [...] que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas [...], en el artículo 26 de la Ley en comento que dispone que la **SEMARNAT** es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **LFPA**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica que la actuación Administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de[...] dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en su fracción XIX aparece la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; 19, que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyéndose, en su fracción XXIII, la de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, fracción XXV de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y fracción XXVIII relativa a las demás que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría, y la que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; y en el artículo 27 fracción I que señala como atribución el aplicar las política general sobre impacto y riesgo ambiental, y fracción II que establece que esta Dirección General de Impacto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

y Riesgo Ambiental tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental [...] de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización y; **Acuerdo por el que se determina como área natural de competencia federal, con la categoría de área de protección de recursos naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatyepc, Tilostoc y Temascaltepec, Edo. de Méx. Publicado en el diario oficial el 23 de junio de 2005.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de vegetación y las obras y actividades del proyecto denominado **"Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avándaro del Proyecto, Concesión para la Construcción, Explotación, Operación y Mantenimiento de la Autopista Toluca-Zitácuaro"**, a desarrollarse en los Municipios de Amanalco de Becerra, Donato Guerra, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria, Estado de México, de acuerdo con las siguientes coordenadas UTM:

Ubicación del proyecto en coordenadas UTM			
Ramal a Valle de Bravo	Cadenamiento	X	Y
Origen	211+200	396531.17	2140333.53
Final	540+177	381702.83	2123728.04

*Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro", Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

Paseo a Avándaro	Cadenamiento	X	Y
Origen	1000+000	384209.00	2123806.00
Final	1004+360	383025.00	2120272.00

- a) El **proyecto** forma parte de la Autopista Toluca-Zitacuaro y consiste en la construcción de un cuerpo nuevo de 28.977 kilómetros de carretera por 60 metros de derecho de vía, la cual está constituida por un troncal que va de Toluca a Zitacuaro y que parte de la carretera Toluca-Atzacomulco y termina en los límites del Estado de México; y un Ramal que se conecta con la troncal en el camino a Laguna Seca y termina en la población de Valle de Bravo, aunado a lo anterior, se pretende rehabilitar el Paseo a Avándaro de 4.360 kilómetros que comunica a las poblaciones de Valle de Bravo y Avándaro y se conecta con el Ramal, en una superficie total de 172.526 Ha.
- b) El **proyecto** considera la remoción de vegetación correspondiente a relictos de bosque de pino encino y encino-pino en una superficie de **2.672 ha**.
- c) Las obras y actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del proyecto son:
 - Liberación del derecho de vía.
 - Desmante y despalme.
 - Construcción de obras de drenaje.
 - Terracerías.
 - Pavimentos.
 - Señalizaciones.
 - Puesta en operación.

Finalmente, es importante señalar que el **promoviente** deberá solicitar la autorización en materia forestal para el cambio de utilización de terrenos forestales ante la Delegación Federal de la SEMARNAT, en el Estado de México, de conformidad con el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 52 del Reglamento Forestal vigente.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **un año** para la preparación y construcción, y **20 años** para la operación y el mantenimiento, el

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitacuaro, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México. (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

primer plazo correrá a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo, y el segundo a partir de la conclusión del plazo otorgado para la construcción.

La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de México, a través del cual, dichas instancias hagan constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta **DGIRA** lo procedente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades,

*Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro",
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México. (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

motivo de la presente resolución, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- En apego a lo dispuesto por el artículo 52, fracción IV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en el artículo 35 fracción II de la **LGEEPA** y el artículo 47 del **REIA**; la **promovente** deberá obtener la autorización del cambio de utilización de terrenos forestales respectiva emitida por la autoridad competente y presentar copia de la misma a esta Unidad Administrativa en un plazo no mayor a **10 días** contados a partir de su recepción.

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, si el **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los Artículos 6 y/o 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SÉPTIMO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **Término PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de que el **promovente** trámite, y en su caso obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para el desarrollo de las obras y actividades del proyecto y que sean requeridas por otras autoridades en el ámbito de su competencia y de su jurisdicción.

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro,

- Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **proyecto** en referencia.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 52 del Reglamento de la Ley Forestal, deberá obtener la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de la Secretaría.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las actividades que involucra el **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la realización de las obras y actividades que comprende el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y los planos presentados para el **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro,
• Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P**, del **proyecto**, y en la información adicional presentada, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.
2. Presentar a esta **DGIRA** en un plazo de **tres meses** improrrogables, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, un **Programa de Manejo** que permita seguir al desarrollo de cada uno de los impactos ambientales identificados como relevantes y descritos en el **Considerando XVII** del presente oficio, de forma tal que se garantice que durante la vida útil del **proyecto**, no se incrementen los niveles de significancia. El programa tiene como finalidad verificar la eficacia de las condicionantes establecidas y todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y compensación ambientales propuestas por el promovente, por lo que se deberán presentar dentro de las propuestas de programas y del reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo (señalado en el **Término NOVENO**), los indicadores de desempeño de las acciones o medidas que permitan medir su eficacia respecto de la disminución del impacto ambiental al que se enfoca, y en los casos que sea aplicable, los niveles o límites que definan cuando se requiera de acciones emergentes de modificación, corrección o compensación a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**, por lo que también se deberán proponer los ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro.

* Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

3. Como una medida de compensación independiente de lo que determine la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, en materia de cambio de uso del suelo de terrenos forestales, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo de **tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, **Acciones de Restauración** en por lo menos una superficie igual a la afectada por el **proyecto**. El objetivo de las acciones debe ser entre otros, el establecimiento de áreas donde se inicie el proceso sucesional que permita la creación de hábitats para la fauna local y se promueva la formación de corredores biológicos, entre otros efectos ambientales positivos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la **promovente** deberá considerar lo siguiente:

- a) Identificación de las áreas susceptibles de ser restauradas en el **Área Natural Monte Alto**, con la finalidad de orientar las medidas a la problemática particular de cada área.
- b) Dentro de las actividades de restauración deberán considerarse entre otras, acciones de restauración con especies nativas, representativas de los ecosistemas presentes en la región, densidades y patrones propuestos, acciones de conservación de suelos, acciones de rescate de especies.
- c) Seleccionar los indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida **considerando** entre otros y según el caso de cada acción; los porcentajes de sobrevivencia de los individuos, el patrón sucesional de especies que se registre en las áreas reforestadas (estratos herbáceo y arbustivo), presencia de especies de fauna indicadoras de la calidad ambiental o del desarrollo del proceso sucesional.

Para el cumplimiento de lo anterior, la **promovente** podrá establecer un Convenio de participación con instituciones gubernamentales y/o educativas, debiendo remitir a esta **DGIRA** las acciones, para su validación, como se mencionó anteriormente en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio.

Una vez aprobadas las acciones por esta **DGIRA**, la **promovente** presentará los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento de cada una de las áreas reforestada (obras provisionales, bancos de material,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

caminos de acceso) en los informes semestrales de cumplimiento establecidos en el **Término NOVENO**.

4. Queda prohibido al **promovente** llevar a cabo las siguientes acciones:
- a. La apertura de bancos de materiales y sitios de tiro que requieran del cambio de uso del suelo de terrenos forestales, por lo que de ser el caso deberá obtenerse la autorización correspondiente en la materia, previa a su explotación.
 - b. Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo.
 - c. La apertura de bancos de materiales y sitios de tiro dentro de la Zona de Preservación Ecológica de Monte Alto que requieran del cambio de uso del suelo de terrenos forestales, por lo que de ser el caso, deberá obtenerse la autorización correspondiente en la materia, previa a su explotación.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P. Dicho informe deberá ser presentado en original a esta **DGIRA** **semestralmente**. Una copia de este informe deberá ser presentado a las Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de México.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**. Esta **DGIRA** dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **DGIRA** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención, mitigación, y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

[Handwritten signatures and initials]

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106

DECIMOQUINTO.- Notificar al **Proteccion de Datos LFTAIPG** en su carácter de Director General de **Sistemas de Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por los Artículos 167 bis y 167 bis 4 de la LGEEPA.

Proteccion de Datos LFTAIPG

c.c.b.p. LIC. JESÚS BECERRA PEDROTE.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.-
jesus.becerra@semarnat.gob.mx
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO.- Gobernador Constitucional del Estado de México.-
gob@gubematura.gem.gob.mx
ING. AGRÓNOMO RAÚL QUINTERO BUSTAMANTE.- Presidente Municipal de Amanalco, Estado de México.-
ayuntamientodeamanalco@prodigy.net.mx
MAESTRO ARTURO PIÑA GARCIA.- Presidente Municipal de Donato Guerra, Estado de México.-
pmdonatog@ihaem.org
MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MARTÍNEZ DOROTEO.- Presidente Municipal de Valle de Bravo, Estado de México.- 5 de Febrero Numero 100, Palacio Municipal, Colonia Centro, C.P. 51200, Valle de Bravo, Edo. de Méx.
C. JUAN ARREOLA VENTEÑO.- Presidente Municipal de Villa de Allende, Estado de México.-
v.allende@edomex.gob.mx
LIC. VICENTE MARTÍNEZ ALCANTARA.- Presidente Municipal de Villa Victoria, Estado de México.-
pmvillavictoria@ihaem.org
L.A.E. RICARDO TEJEDA NICHOLS.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México.-
delegado@em.semarnat.gob.mx
DR. JAIME JESÚS SANROMÁN SIERRA.- Director de Vigilancia y Verificación al Impacto Ambiental y Peritaje de la PROFEPA.-
jsanroman@correo.profeпа.gob.mx
C. c. p. ING. ANDRÉS CHACÓN HERNÁNDEZ.- Director de Evaluación Integral.- Minutario.
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
15EM2006V00019-9 RESOLUCIÓN CONDICIONADA PROCEDENTE.
DGIRA0606157, 0606497, 0606963 Y 0607275

AGPH/OTV/JSP

Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro,
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)

15EM2006V0019

00083

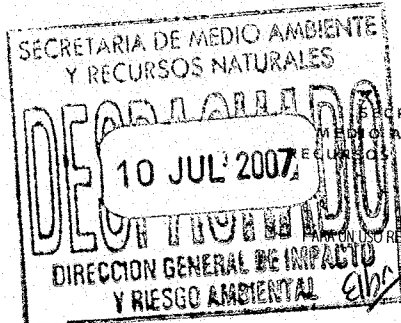
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA/DG.1487/07

México, D. F. a 25 de junio de 2007

ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA

Archivar al expediente de:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EL ENCARGADO RESPONSABLE DEL PAPEL, LAS COPIAS DE CONOCIMIENTO DE ESTE ASUNTO SON REMITIDAS VÍA ELECTRÓNICA

Recibi
3-originales

Silvia Guzmán
10-Jul-07

Se emite en relación con su oficio número 211D10000/225/2007 de fecha 25 de mayo del 2007, recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el día 25 de junio del mismo año, mediante el cual el **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)** (promovente), solicitó a esta DGIRA, una ampliación del plazo de la vigencia para la etapa de preparación y construcción, establecida en la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106, de fecha 17 de noviembre del 2006 (resolución), correspondiente al proyecto denominado **"Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro"**, (proyecto), ubicado en los municipios de Villa Victoria, Donato Guerra, Amanalco, Villa de Allende y Valle de Bravo en el Estado de México.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el **TÉRMINO SEGUNDO** de la **resolución**, se estableció un período de vigencia de un año para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras y de 20 años para las etapas de operación y mantenimiento correspondientes al **proyecto**, iniciando el primer período a partir del día siguiente de la recepción del oficio y el segundo empezaría a partir del día siguiente de la conclusión del primero.

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA/DG.1487/07

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- II. Que de acuerdo conformidad con lo señalado en el punto inmediato anterior, la **resolución** fue recibida por el promovente el día 17 de noviembre del 2006 y la fecha de termino para realizar las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**, será el día 17 de noviembre del 2007.
- III. Que esta DGIRA se dá por enterada de los hechos y razones que motivan su petición, en el entendido que la liberación de los terrenos para el derecho de vía, concluirá en el mes diciembre del año en curso, hecho que retrasa el período de la construcción del **proyecto**, el cual se tiene considerado en 18 meses.
- IV. Que de conformidad con lo señalado en los **CONSIDERANDOS I, II y III**, del presente oficio, la solicitud de ampliación del plazo, cumple en tiempo y forma con lo establecido en la **resolución**.

Por lo antes expuesto y con base en las disposiciones contenidas en el oficio No. 0837 del 9 de julio de 2001 signado por el C. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que faculta a esta Dirección General para expedir las revalidaciones y prórrogas motivo de su competencia, y con fundamento en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis fracción II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2° fracción XIX, 19 fracción XXIII, 27 fracción I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003 y 16 fracción X y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 49 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el oficio número 211D10000/225/2007 de fecha 25 de mayo del 2007, presentado por el Ing. Manuel Ortiz García, en su carácter de Director General de Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM).

000833

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA/DG.1487/07

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SEMARNAT

SEGUNDO.- AUTORIZAR la ampliación del plazo solicitada, por un período de 12 meses adicionales, para llevar a cabo los trabajos de preparación y construcción del denominado proyecto "Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro", conforme fue establecido en el TÉRMINO SEGUNDO del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106, de fecha 17 de noviembre del 2006, el presente plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente del vencimiento del plazo originalmente otorgado para realizar las etapas de la preparación del sitio y construcción, en el oficio resolutivo en comento.

TERCERO.- Se les comunica que en caso de requerir prórrogas y/o revalidaciones subsecuentes, deberá solicitarlas por escrito previo al vencimiento del presente, acompañadas del oficio de validación de cumplimiento de Términos y Condicionantes emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de México, oficio sin el cual no procederá el trámite de su gestión.

CUARTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

BIÓL. J. RICARDO JUÁREZ PALACIOS

Copias al reverso...

000832

- C.C.E.P. DR. MAURICIO LIMÓN AGUIRRE.- SUBSECRETARIO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.- copiassgpa@semarnat.gob.mx
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- GOB@GUBERNATURA.GEM.GOB.MX
ING. AGRÓNOMO RAÚL QUINTERO BUSTAMANTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.-
AYUNTAMIENTODEAMANALCO@PRODIGY.NET.MX
MAESTRO ARTURO PIÑA GARCIA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO.- PMDONATOG@IHAEM.ORG
MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MARTÍNEZ DOROTEO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.- 5 DE FEBRERO NUMERO
100, PALACIO MUNICIPAL, COLONIA CENTRO, C.P. 51200, VALLE DE BRAVO, EDO. DE MÉX.
C. JUAN ARREOLA VENTEÑO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO.- V.ALLENDE@EDOMEX.GOB.MX
LIC. VICENTE MARTÍNEZ ALCANTARA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO.- PMVILLAVICTORIA@IHAEM.ORG
L.A.E. RICARDO TEJEDA NICHOLS.- DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO.- DELEGADO@EM.SEMARNAT.GOB.MX
DR. JAIME JESÚS SANROMÁN SIERRA.- DIRECTOR DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN AL IMPACTO AMBIENTAL Y PERITAJE DE LA PROFEPA.-
ISANROMAN@CORREO.PROFEPA.GOB.MX
C. C. P. ING. ANDRÉS CHACÓN HERNÁNDEZ.- DIRECTOR DE EVALUACIÓN INTEGRAL.- MINUTARIO.
EXPEDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.
CAVE DEL SINAT: 15EM2006V00019
BITACORA09/DA-1899/06/07-1
DGIRA0703151

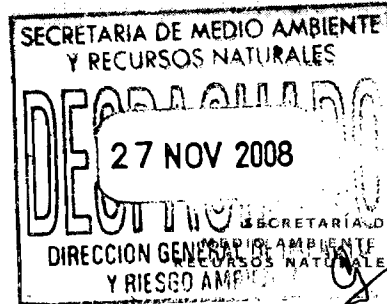
ACHH/OTV/DP

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA/DG.3789/08

México, D. F. a **20 NOV. 2008**

ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA



"2008, Año de la Educación Física y el Deporte".
PARA UN USO RESPONSABLE DEL PAPEL, LAS COPIAS DE CONOCIMIENTO
DE ESTE ASUNTO SON REMITIDAS VÍA ELECTRÓNICA

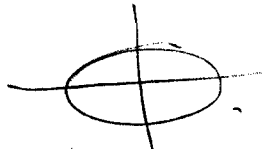
*Recibi original de
3 hojas
Guillermo Romero M.
27/nov/2008*

Se emite en relación con el oficio número 211D10000/561/2008 de fecha 29 de octubre de 2008, recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el día 31 del mismo mes y año, a través del cual el **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM) (promovente)**, solicitó a esta **DGIRA**, por segunda ocasión una ampliación del plazo de la vigencia para la etapa de preparación y construcción, establecida en el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106, de fecha 17 de noviembre del 2006 (**autorización**), a través del cual se autorizó en materia de Impacto Ambiental bajo el cumplimiento de ciertos Términos y Condicionantes el desarrollo del proyecto denominado **"Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro"**, (**proyecto**), ubicado en los Municipios de Villa Victoria, Donato Guerra, Amanalco, Villa de Allende y Valle de Bravo en el Estado de México.

CONSIDERANDO:

- I. Que el 09 de octubre de 2008, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número 211D10000/506/2008 de fecha 07 del mismo mes y año, a través del cual el **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM) (promovente)**, solicitó una **ampliación** de la vigencia del plazo establecido en el TÉRMINO Segundo de la **autorización** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto**.
- II. Que en atención al oficio referido en el considerando inmediato anterior, esta **DGIRA**, emitió el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DESPyS/1322/07 de fecha 23 de octubre de 2008, mediante el cual se notificó a la **promovente** lo siguiente:

"Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro", Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA/DG.3789/08

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- Se daría respuesta a su requerimiento de ampliación del plazo otorgado para la etapa de preparación del sitio y construcción establecido en la **autorización** citada, una vez que esta **DGIRA** cuente con el documento referente a la verificación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, tal y como fue establecido en dicha **autorización**.
 - También se hizo del conocimiento de la **promovente** que como alternativa a la verificación citada en el párrafo inmediato anterior, podría presentar ante esta **DGIRA** un oficio en el que manifestará bajo protesta de decir verdad el avance de las obras que tenía el **proyecto**, así como el grado de cumplimiento que hasta ese momento hubiera dado a las condicionantes establecidas en la **autorización**, anexando la documentación que lo acreditara. sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.
- III. Que en respuesta al oficio citado en el numeral anterior, la **promovente** a través del oficio número 211D10000/561/2008 de fecha 29 de octubre de 2008, bajo protesta de decir verdad, en los términos de la fracción I del Artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal, ingresó un informe sobre el cumplimiento de términos y condicionantes, establecidos en la **autorización**.
- IV. Que de conformidad con lo señalado en los **CONSIDERANDOS I, II y III**, del presente oficio, la solicitud de ampliación del plazo, cumple en tiempo y forma con lo establecido en la **resolución**.

Con fundamento en los Artículos 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 32 bis fracción I y II de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, 2, 16, fracción X y 31 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, 2 fracción XIX, 19 fracción XXIII, 27 fracciones I y III del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003 y 49 primer párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental,

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA/DG.3789/08

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el oficio número 211D10000/561/2008 de fecha 29 de octubre del 2008, presentado por el Ing. Manuel Ortiz García, en su carácter de Director General del **Sistemas de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM)**.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la ampliación del plazo solicitada, por un período de un (1) año adicional, para llevar a cabo los trabajos de preparación y construcción del denominado proyecto **“Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro”**, conforme fue establecido en el TÉRMINO SEGUNDO del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106, de fecha 17 de noviembre del 2006, apercibido de las penas en que incurre a quien declara con falsedad de conformidad con lo establecido 247 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se les comunica que en caso de requerir prórrogas y/o revalidaciones subsecuentes, deberá solicitarlas por escrito previo al vencimiento del presente, acompañadas del oficio de validación de cumplimiento de Términos y Condicionantes emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de México, oficio sin el cual no procederá el trámite de su gestión.

CUARTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE:

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

“Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 154, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación emitida a través del oficio SGPA.DGIRA.DG.3853/08, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar”

EL DIRECTOR DE ÁREA



BIÓL. ROBERTO MARGÁLEM

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
“Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro”, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)

Copias al reverso....

Cccep

MAURICIO LIMÓN AGUIRRE.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Presente.

L.A.E. RICARDO TEJEDA NICHOLS.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México.

M.V.Z.- JOSÉ LUIS CARLOS SANTOS RAMÍREZ.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de México.- Para su conocimiento y efectos que haya lugar.

LIC. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NÚÑEZ.- Director General de Impacto Ambiental y ZOFEMAT de la PROFEPA.- Para conocimiento y efectos conducentes.

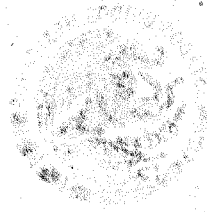
ING. ANDRÉS CHACÓN HERNÁNDEZ.- Director de Evaluación del Sector Primario y de Servicios. Minutario.

Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

CLAVE SINAT: 15EM2006V0019 Bitácora: 09/DA-1025/10/08 y consecutivo 09/DA-1025/10/08-2 ampliación de plazo / DGIRA0808054

OTV/JZP

C:\Documents and Settings\judith.zamudio\Mis documentos\ASUNTOS PEIA\AMPLIACIONES\dgira 0808204 RAMAL VB.doc



SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Recibi original de 4 paginas
Lic. Guillermo Rojas Mejia
26/oct/2009



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG.6746/09

México, D. F. a 19 OCT. 2009

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

"2009, Año de la Reforma Liberal"
Por un uso responsable del papel, las
copias de conocimiento de este asunto
son remitidas vía electrónica.

ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA



Se emite en relación con el oficio número 211D10000/479/2009 de fecha 21 de septiembre de 2009, recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el día 25 del mismo mes y año, a través del cual el **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM) (promovente)**, solicitó a esta DGIRA, por tercera ocasión una ampliación del plazo de la vigencia para la etapa de preparación y construcción, establecida en el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.2231.06, de fecha 17 de noviembre del 2006 (**autorización**), a través del cual se autorizó en materia de Impacto Ambiental bajo el cumplimiento de ciertos Términos y Condicionantes el desarrollo del proyecto denominado "**Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avándaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro**", (**proyecto**), ubicado en los Municipios de Villa Victoria, Donato Guerra, Amanalco, Villa de Allende y Valle de Bravo, todos en el Estado de México.

CONSIDERANDO:

I. Que el 25 de septiembre de 2009, fue recibido en esta DGIRA, el oficio número 211D10000/479/2009 de fecha 21 del mismo mes y año, a través del cual el **promovente**, solicitó una **ampliación** de la vigencia del plazo establecido en el **TÉRMINO SEGUNDO** de la **autorización** del **proyecto**; con una vigencia de un año para la etapa de preparación del sitio 20 años para su operación. Asimismo, anexó la documentación siguiente:

- Copia simple de la Orden de Inspección de Impacto Ambiental No. ME0316RN2009 de fecha 28 de agosto de 2009, emitida por la Delegación

"Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avándaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro",
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA/DG.6746/09



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA, en el Estado de México.
- Copia simple del Acta de Inspección No. 17-119-136-IA-09 de fecha 01 de septiembre de 2009, emitida por la PROFEPA en el Estado de México.
 - Copia simple del oficio de validación de los Términos y Condicionantes número PFPA/17.1/18C/17.4/0001-09 de fecha 15 de septiembre de 2009, documentos que acreditan el cumplimiento a la fecha de los Términos y Condicionantes establecidos en la **autorización**.
 - Copia simple del Acta de Inspección número PFPA/4.1/2C.27.5/167-09 de fecha 08 de abril de 2009, emitida por de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y Zona Marítimo Terrestres de la Procuraduría de Protección al Ambiente.
- II. Que mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG.1487/07 del 15 de noviembre de 2007, recibido por la **promovente**, el 23 del mismo mes y año, esta DGIRA otorgó por primera ocasión una ampliación del plazo por un año adicional para concluir los trabajos de construcción del **proyecto**.
- III. Que la DGIRA otorgó al **promovente** por segunda ocasión una ampliación del plazo establecido para el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y construcción por un periodo de un año adicional con el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.3789.08 de fecha 20 de noviembre de 2008. El oficio citado fue recibido por la **promovente** el 27 del mismo mes y año, por lo que el plazo vence el próximo 27 de noviembre de 2009.
- IV. Que de conformidad con lo señalado en los considerandos números I, II y III del presente oficio, la solicitud de ampliación del plazo, cumple en tiempo y forma con lo establecido en la **autorización**.
- V. Que el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, establece que *"la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros",* en el caso que nos ocupa, el plazo para construcción establecido en el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106, de fecha 17 de noviembre del 2006 fue de un año.

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA/DG.6746/09

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Con fundamento en los Artículos 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 2, 16, fracción X y 31 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, 2 fracción XIX, 19 fracción XXIII, 27 fracciones I y III del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el oficio número 211D10000/479/2009 de fecha 21 de septiembre de 2009, presentado por el Ing. Manuel Ortiz García, en su carácter de Director General del **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM)**.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la ampliación del plazo solicitada, por un período de 6 meses adicionales, para llevar a cabo los trabajos de preparación y construcción del denominado proyecto "**Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avándaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro**", conforme fue establecido en el TÉRMINO SEGUNDO del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106, de fecha 17 de noviembre del 2006, apercibido de las penas en que incurre a quien declara con falsedad de conformidad con lo establecido 247 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se les comunica que en caso de requerir prórrogas y/o revalidaciones subsecuentes, deberá solicitarlas por escrito previo al vencimiento del presente, acompañadas del oficio de validación de cumplimiento de Términos y Condicionantes emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de México, oficio sin el cual no procederá el trámite de su gestión.

CUARTO.- Se exhorta a la **promovente** a dar cabal y eficaz cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la **autorización**.

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA/DG.6746/09



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

“Con fundamento en el artículo 154 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación emitida a través del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/6729/09 de fecha 13 de octubre de 2009, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar”

EL DIRECTOR DE ÁREA

SEMARNAT

DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

LIC. RAÚL DE JESÚS CONTRERAS CEJA

- C.e.p. **MAURICIO LIMÓN AGUIRRE.**- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.
L.A.E. RICARDO TEJEDA NICHOLS.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México.
M.V.Z.- JOSÉ LUIS CARLOS SANTOS RAMÍREZ.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de México.- Para su conocimiento y efectos que haya lugar.
LIC. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NÚÑEZ.- Director General de Impacto Ambiental y ZOFEMAT de la PROFEPA.- Para conocimiento y efectos conducentes.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Expediente de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental.
CLAVE SINAT: 15EM2006V0019
Bitácora: 09/DA-2573/09/09 y consecutivo 09/DA-2573/09/09 -1 ampliación de plazo.

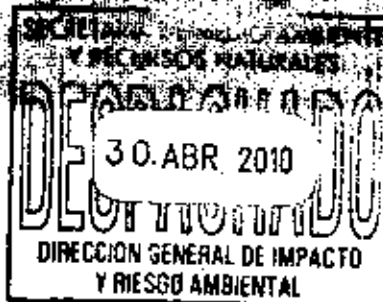
RMMH/OTV/JCP

C:\Users\judith.zamudio\Documents\ASUNTOS PEIA\AMPLIACIONES\2009\B2573 EM RAMAL VALLE DE BRAVO.doc

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG.2961/10

México, D. F. a **22 ABR 2010**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Por un uso responsable del papel,
las copias de conocimiento de este
asunto

ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA

*Recibi original de 4 hojas
Lic. Guadalupe Domínguez
MAG
30/IV/2010*

Se emite en relación con el oficio número 211D10000/237/2010 de fecha 21 de marzo de 2010, recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el día 23 del mismo mes y año, a través del cual el **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM) (promovente)**, solicitó a esta DGIRA, por cuarta ocasión una ampliación del plazo por un periodo de **18 meses** adicionales de la vigencia para la etapa de preparación del sitio y construcción, establecida en el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.2231.06, de fecha 17 de noviembre del 2006 (autorización), a través del cual se autorizó en materia de Impacto Ambiental bajo el cumplimiento de ciertos Términos y Condicionantes el desarrollo del proyecto denominado "**Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avándaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro**", (proyecto), ubicado en los Municipios de Villa Victoria, Donato Guerra, Amanalco, Villa de Allende y Valle de Bravo, todos en el Estado de México.

CONSIDERANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2010, fue recibido en esta DGIRA, el oficio número 211D10000/237/2010 de fecha 21 del mismo mes y año, a través del cual el **promovente**, solicitó una ampliación por un periodo de **18 meses** adicionales a la vigencia del plazo establecido en el **TÉRMINO SEGUNDO** de la **autorización del proyecto**; para la etapa de preparación del sitio y construcción por así convenir a sus intereses y para estar en posibilidad de cumplimentar de manera satisfactoria el

"Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avándaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro", Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; (SAASCAEM)

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG.2961/10

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



proyecto de construcción del Ramal Valle de Bravo. Asimismo, anexó la documentación siguiente:

- Copia simple de la Orden de Inspección de Impacto Ambiental No. ME0080m2010 de fecha 02 de marzo de 2010, emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de México.
 - Copia simple del Acta de Inspección No. 17-119-031-IA-10 de fecha 03 de marzo de 2010, emitida por la PROFEPA en el Estado de México.
 - Copia simple del oficio de validación de los Términos y Condicionantes número PFPA/17.1/18C/17.4/001171/2010 de fecha 11 de marzo de 2010, documentos que acreditan el cumplimiento a la fecha de los Términos y Condicionantes establecidos en la **autorización**.
- II. Que mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG.1487/07 del 15 de noviembre de 2007, recibido por el **promovente**, el 23 del mismo mes y año, esta DGIRA otorgó por primera ocasión una ampliación del plazo por un año adicional para concluir los trabajos de construcción del **proyecto**.
- III. Que la DGIRA otorgó al **promovente** por segunda ocasión una ampliación del plazo establecido para el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y construcción por un período de un año adicional con el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.3789.08 de fecha 20 de noviembre de 2008. El oficio citado fue recibido por el **promovente** el 27 del mismo mes y año, por lo que el plazo venció el próximo 27 de noviembre de 2009.
- IV. Que con el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.6764.09 de fecha 19 de octubre de 2009 esta Unidad Administrativa, otorgó por tercera ocasión una ampliación del plazo establecido para la etapa de preparación del sitio y construcción por un período de seis meses adicionales. El oficio citado fue recibido por el **promovente** el 26 de octubre de 2009, por lo que el plazo feneció el pasado 26 de marzo de 2010.
- V. Que de conformidad con lo señalado en los Considerandos números I, II, III y IV del presente oficio, la solicitud de ampliación del plazo, cumple en tiempo y forma con lo establecido en la **autorización**.

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

S.G.P.A./DGIRA/DG.2961/10

VI. Que de conformidad con lo expuesto en el considerando inmediato anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta DGIRA con la finalidad de no afectar los derechos del **promovente** y éste se encuentre en posibilidad de continuar con los trabajos de preparación y construcción del **proyecto** determina, tal y como lo solicita el **promovente**, acordar procedente la modificación en la temporalidad de las etapas mencionadas por un plazo de 12 meses adicionales.

Con fundamento en los Artículos 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 2, y 16, fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, 28 fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, 2 fracción XIX, 19 fracción XXIII, 27 fracciones I y III del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el oficio número 211D10000/237/2010 de fecha 21 de marzo de 2010, presentado por el Ing. Manuel Ortiz García, en su carácter de Director General del **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM)**.

SEGUNDO.- MODIFICAR la temporalidad del **proyecto** y conceder un plazo de 12 meses adicionales para el desarrollo de las etapas de preparación y construcción del denominado proyecto "**Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avándaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro**" de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente oficio.

TERCERO.- Se les comunica que en caso de requerir una subsecuente modificación de la temporalidad de las etapas del **proyecto**, deberá solicitarla de conformidad con el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008, por escrito previo al vencimiento del plazo concedido en el presente, acompañado del oficio de validación de cumplimiento de Términos y Condicionantes emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de México.

"Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avándaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro",
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA/DG.2961/10

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



CUARTO.- Se exhorta al **promoviente** a dar cabal y eficaz cumplimiento a todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la **autorización**.

QUINTO.- Notifíquese el presente al **Ing. Manuel Ortiz García**, en su carácter de Director General del **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)**, en el domicilio señalado para tal fin, de conformidad con lo previsto por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL



[Handwritten signature of Eduardo Enrique González Hernández]
SEMARNAT

**DIRECCIÓN GENERAL
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Y RIESGO AMBIENTAL**

- C.e.p. **MAURICIO LIMÓN AGUIRRE**.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.
L.A.E. RICARDO TEJEDA NICHOLS.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México.
C HAYDÉ VENEGAS GARCÍA.- Encargada del despacho de los asuntos de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de México.- Para su conocimiento y los efectos conducentes.
LIC. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NUÑEZ.- Director General de Impacto Ambiental y ZOFEMAT de la PROFEPA.- Para conocimiento y efectos conducentes.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Expediente de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental.
CLAVE SINAT: 15EM2006V0019
Bitácora: 09/DA-2279/09/09 y consecutivo 09/DA-2279/09/09 -1 ampliación de plazo.

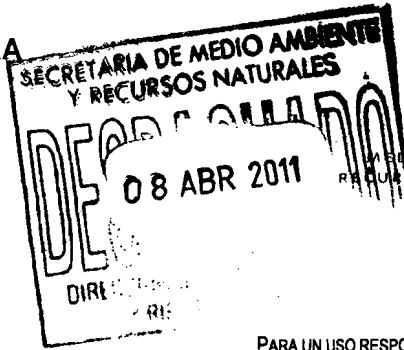
[Handwritten signature]
RM/1107VI/JR

C:\Users\pedro.zamudio\Documents\ASUNTOS PEAM\AMPLIACIONES\2010\02279 EN RAMAL VALLE DE BRAVO.doc

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.2719.11

México, D.F. 05 ABR 2011



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2011, Año del Turismo en México"

PARA UN USO RESPONSABLE DEL PAPEL, LAS COPIAS DE CONOCIMIENTO
DE ESTE ASUNTO SON REMITIDAS VÍA ELECTRÓNICA

ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA

*Recibi 2 hojas originales
Lic. Guillermo Román Mejía
Abril 8, 2011
10:55 hr.*

Vistos los escritos número 211D11000/421/11 y 211D11000/257/11 de fechas 25 de marzo y 01 de abril de 2011, recibidos en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) en las mismas fechas, por los cuales el **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México (promovente)**, solicitó a esta DGIRA, por quinta ocasión, una ampliación de plazo del proyecto "**Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avándaro del Proyecto Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro**" (proyecto), toda vez que por diversos contratiempos relacionados con la liberación del derecho de vía no ha podido concluir los trabajos de construcción.

Sobre el particular, se tiene que la solicitud de mérito consiste en ampliar el plazo para la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, otorgado por esta DGIRA mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.2231.06 de fecha 17 de noviembre de 2006 (oficio **resolutivo**), autorizado en virtud de las facultades discrecionales otorgadas a esta autoridad en términos de lo previsto en los artículos 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 48 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; asimismo, se desprende que la solicitud de mérito ha sido presentada en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el **oficio resolutivo** y en el oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.2961.10, de fecha 22 de abril de 2010, correspondiente a la última ampliación autorizada por esta DGIRA, donde se otorgó un plazo de 12 meses para la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, el cual fenecerá el 22 de abril de 2011. En adición, derivado del análisis de la documentación presentada y la que obra en el expediente del **proyecto**, esta Unidad Administrativa constató que a la fecha, el **promovente** ha cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes establecidos en la resolución de referencia.

Al respecto y con fundamento en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta DGIRA considera que tanto los términos y condicionantes establecidos en el **oficio resolutivo** son parte integrante del **proyecto**, mismos que devienen de la facultad discrecional otorgada a esta autoridad; por lo que dicha modificación al **proyecto** autorizado únicamente se refiere la ampliación del plazo de preparación del sitio y

AS
"Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avándaro del Proyecto Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 1 de 2



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



S.G.P.A./DGIRA.DG.2719.11

construcción otorgado, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo en comento.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XIX, 19, fracciones, XXIII, XXV y XXVIII, y 27 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 35 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, así como 28 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta DGIRA acuerda procedente la modificación al **proyecto** autorizado únicamente en lo consistente en la ampliación al plazo de preparación del sitio y construcción, por un período de **un año**, igual al originalmente autorizado en el **oficio resolutivo**; este plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de vencimiento del plazo de ampliación, citado en el segundo párrafo del presente oficio.

Finalmente, no omito manifestarle que en caso de requerir una nueva modificación a los plazos señalados en el **oficio resolutivo** emitido para el **proyecto**, éstos sólo podrán otorgarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y siempre y cuando, el **promoviente** la solicite por escrito de manera previa a la fecha de su vencimiento; dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, manifestando que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la resolución emitida para el **proyecto**.

Notifíquese el presente al **Ing. Manuel Ortiz García** en su carácter de Director General del **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL

ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

Copias al reverso...

C.e.p.

MAURICIO LIMÓN AGUIRRE.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.

DR. HERNANDO GUERRERO CÁZARES.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Para su conocimiento.

LIC. ADRIANA RIVERA CERECEDO.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Para su conocimiento.

LIC. JOSÉ ALBERTO ORTIZ CRUZ.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México.- Para su conocimiento.

LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de México.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

C.c.p.

Minutario de la DGIRA.

Expediente de la DGIRA: Bitácora 09/DG-2650/03/11, DGIRA1103222

SINAT: Documento 09/DG-2650/03/11-1 (Exención)

MCCR/LEMW/FDL

c:/diaz servidor/Asutos11/BIT011/ModifAmp_09DG2650_0311_15EM2006V0019RVBravoAutopistaTolucaZitacuaro_Mex.doc

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DESPyS.1322/08

México, D. F. a 23 OCT 2008



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte".

PARA UN USO RESPONSABLE DEL PAPEL, LAS COPIAS DE CONOCIMIENTO
DE ESTE ASUNTO SON REMITIDAS VÍA ELECTRÓNICA

ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA

Se emite en relación con el oficio número 211D10000/506/2008 de fecha 07 de octubre de 2008, recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el día 09 del mismo mes y año, a través del cual el **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM) (promovente)**, solicitó a esta **DGIRA**, por segunda ocasión una ampliación del plazo de la vigencia para la etapa de preparación y construcción, establecida en el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.223106, de fecha 17 de noviembre del 2006 (**autorización**), a través del cual se autorizó en materia de Impacto Ambiental bajo el cumplimiento de ciertos Términos y Condicionantes el desarrollo del proyecto denominado "**Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro**", (**proyecto**), ubicado en los Municipios de Villa Victoria, Donato Guerra, Amanalco, Villa de Allende y Valle de Bravo en el Estado de México.

Sobre el particular, considerando que la solicitud de ampliación fue presentada en tiempo más no en forma, de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO SEGUNDO** de la **autorización**, que a la letra señala:

"SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **un año** para la preparación y construcción, y **20 años** para la operación y el mantenimiento, el primer plazo correrá a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo, y el segundo a partir de la conclusión del plazo otorgado para la construcción.

La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por

"Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro",
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

S.G.P.A./DGIRA/DESPyS.1322/08

el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de México, a través del cual, dichas instancias hagan constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

En vinculación con lo anterior, esta **DGIRA** requiere sea ingresada la información citada en el párrafo anterior, para estar en posibilidad de determinar lo procedente respecto a su solicitud de ampliación del plazo otorgado para la etapa de preparación del sitio y construcción tal y como fue establecido en la **autorización** citada.

Finalmente, hago de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2, y Artículo 17- A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a la LGEEPA, que la **promovente** deberá presentar la información solicitada dentro del termino de cinco días hábiles, **plazo que es improrrogable**, o en su caso se desechará el trámite. Asimismo le informo que el plazo establecido para dar respuesta a su petición se suspende y se reanuda a partir del día hábil siguiente a aquel en que la información adicional sea presentada y cumpla en tiempo y forma.

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE ÁREA


ING. ANDRÉS CHACÓN HERNÁNDEZ

Copias al reverso....

"Ramal a Valle de Bravo y Paseo a Avandaro del Proyecto, Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Zitácuaro",
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM)

Cccep

MAURICIO LIMÓN AGUIRRE.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.-
Para su conocimiento.

L.A.E. RICARDO TEJEDA NICHOLS.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México.

M.V.Z.- JOSÉ LUIS CARLOS SANTOS RAMÍREZ.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de México.- Para
su conocimiento y efectos que haya lugar.

LIC. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NÚÑEZ.- Director General de Impacto Ambiental y ZOFEMAT de la
PROFEPA.- Para conocimiento y efectos conducentes.

Minutario de la Dirección de Evaluación del Sector Primario y de Servicios.

Expediente de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental.

Bitácora: 09/DA-1025/10/08 y consecutivo 09/DA-1025/10/08-1SOL. INF. ADI.

 OTV/JAN